

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA APLICACIÓN DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS
FORESTALES EN LA CIUDAD DE HUEHUETENANGO"
TESIS DE GRADO

BALESCA MILEYLY MÉRIDA MORALES
CARNET 22055-01

HUEHUETENANGO, JUNIO DE 2018
CAMPUS "SAN ROQUE GONZÁLEZ DE SANTA CRUZ, S. J." DE HUEHUETENANGO

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA APLICACIÓN DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS
FORESTALES EN LA CIUDAD DE HUEHUETENANGO"
TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR
BALESCA MILEYLY MÉRIDA MORALES

PREVIO A CONFERÍRSELE
EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

HUEHUETENANGO, JUNIO DE 2018
CAMPUS "SAN ROQUE GONZÁLEZ DE SANTA CRUZ, S. J." DE HUEHUETENANGO

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. MARCO TULIO MARTINEZ SALAZAR, S. J.
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO
VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO
SECRETARIO: LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

LIC. LUIS ALEXIS CALDERON MALDONADO

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN

LIC. ANGELA MARIA GARCIA OVALLE DE HERRERA

BUFETE JURÍDICO CAES DE CENTROAMERICA 6^a avenida 0-60
Zona 4, Centro Comercial de la Zona 4, Torre Profesional II,
Oficina 806.

Guatemala, 16 de Abril del año 2018.

Director Ejes Transversales

De la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

De la Universidad RAFAEL LANDÍVAR

Ciudad de Guatemala

Presente.

Estimado señor Director:

Por este medio me permito hacer de su conocimiento que he estado asesorando a la estudiante BALESKA MILEYLY MERIDA MORALES con carnet número 22055-01 con el anteproyecto de tesis titulado: **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA APLICACIÓN DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS FORESTALES EN LA CIUDAD DE HUEHUETENANGO”**

Luego de reiteradas sesiones de análisis, revisión y corrección, me permito informarle que la estudiante MERIDA MORALES ha cumplido con las recomendaciones que se le han hecho en la elaboración de dicho trabajo. Por lo que en mi calidad de Asesor del trabajo de graduación me permito **emitir DICTAMEN FAVORABLE** para que la estudiante cumpla con los requerimientos respectivos de esa casa de estudios y se emita en su oportunidad la respectiva ORDEN DE IMPRESIÓN.

Atentamente,


DR. LUIS ALEXIS CALDERÓN MALDONADO

Col. 5140

Ph.D., In Criminal Justice.

Teléfono: 32218865



Huehuetenango, 25 de mayo de 2,018

Director de Área de Ejes Transversales
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar
Guatemala.

Respetable Director:

Por este medio me permito hacer de su conocimiento que he realizado Revisión de Fondo sobre el trabajo de Tesis denominado: **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA APLICACIÓN DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS FORESTALES EN LA CIUDAD DE HUEHUETENANGO”** a cargo de la estudiante: BALESCA MILEYLY MÉRIDA MORALES, con carné número 22055-01.

En tal sentido, y habiéndose realizado las observaciones pertinentes, me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la estudiante cumpla con los requerimientos respectivos de esa casa de estudios.

Atentamente,


Licenciada Angela Maria Garcia Ovalle

Colegiado: 7604

*Licenciada
Angela Maria Garcia Ovalle
Abogada y Notaria*



Universidad
Rafael Landívar
Tradición Jesuita en Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
No. 071802-2018

Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado de la estudiante BALESKA MILEYLY MÉRIDA MORALES, Carnet 22055-01 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus de Huehuetenango, que consta en el Acta No. 07312-2018 de fecha 25 de mayo de 2018, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA APLICACIÓN DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS FORESTALES EN LA CIUDAD DE HUEHUETENANGO"

Previo a conferírsele el grado académico de LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 13 días del mes de junio del año 2018.

LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar



RESPONSABILIDAD: “El autor será el único responsable del contenido y las conclusiones de la tesis”

AGRADECIMIENTO.

A DIOS: Por guiarme a lo largo de mi vida en el recorrido académico y no dejar que desmayara en este sueño que ahora va dando fruto, por conseguir la vocación y darle sentido a mi vida profesional.

A MI MADRE: Olga Morales Alonzo de Mérida (Flores sobre su tumba). Por guiarme toda su vida por el buen camino y su lucha constante para que como hija llegara a ser una profesional, y ahora que se encuentra en el cielo, celebrara con júbilo y gloria con los ángeles que le acompañan este triunfo que se lo dedico con todo el amor que le tengo.

A MI PADRE: Carlos Enrique Mérida Rodríguez que desde pequeña luchó constantemente por darme una buena educación, su apoyo incondicional en esta etapa de mi vida, por ser ese hombre luchador y sabio que ha querido ver a sus hijos triunfar profesionalmente y que Dios se lo está concediendo poco a poco, por todo tu apoyo económico, este triunfo y muchos más son para ti.

A MI HIJO: Marco Vinicio Mérida Morales, que este triunfo sea de impulso para que forme su vida de la mejor manera y llegue a ser un profesional de éxitos para satisfacción personal como para toda la familia.

A MIS HERMANOS:

Ingrid Marisol Mérida Morales, Delsy Roxana Mérida Morales y José Carlos Mérida Morales, por ser ese ejemplo de lucha para llegar a ser un profesional, el apoyo incondicional, el amor que nuestros padres nos inculcaron siempre permanecerá entre nosotros para que podamos crecer como familia y seguir luchando por nuestros ideales.

A CARLOS CALDERÓN:

Por ser ese apoyo que impulsó mi vida para llegar a ser una profesional de éxito.

A LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR:

Por ser esa casa de estudios que me brindó su apoyo económico para ser una estudiante y ahora una profesional, por su visión y misión. Por inculcar en mí conocimientos y valores que a partir de esta nueva etapa de mi vida me permitirán **“Ser más para servir mejor”**.

A MIS EDUCADORES:

Por ser parte de este triunfo y parte fundamental de esta etapa de mi vida, que a través de sus conocimientos dentro de este recorrido académico.

A MIS AMIGOS: Que nos apoyamos mutuamente en nuestra formación profesional y que hasta ahora, seguimos siendo amigos.

AL BUFETE POPULAR:

Gracias a mis compañeros de trabajo por todo su apoyo y por impulsarme a seguir adelante con la carrera y un gran agradecimiento por permitir desempeñarme laboralmente en esta institución de esta casa de estudios que ahora me vera como una profesional.

AL LICENCIADO JUAN FRANCISCO GOLOM NOVA:

Por ser un gran apoyo incondicional en mi vida estudiantil, quien constantemente me impulsaba a seguir estudiando y llegar a ser una profesional y luchar por mis sueños y conseguir la misión y visión de esta universidad, que a través de sus conocimientos fui logrando y ahora es una realidad.

A MI ASESOR: Doctor Luis Alexis Calderón Maldonado, por ser ese apoyo incondicional en el desarrollo del trabajo de la tesis.

A MI REVISOR: De manera muy especial a Licenciada Angela María García Ovalle, por todo el apoyo, dedicación, ánimo e impulso a seguir adelante y culminar satisfactoriamente este proyecto.

Índice

INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I	5
El Derecho Forestal.....	5
1.1 Antecedentes	5
1.2 Definición	10
1.3 Objeto del Derecho Forestal	11
1.4 Características	12
1.5 Contenido del Derecho Forestal.....	16
1.6. Marco legal e institucionalidad del Derecho Forestal en Guatemala.....	17
1.6.1 Ley Forestal de Guatemala.....	18
1.6.2 Ley de Áreas Protegidas.....	18
1.6.3 Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente	19
CAPITULO II	25
Delitos Forestales	25
2.1 Definición de Delitos Forestales.....	25
2.2 Clasificación legal de los delitos forestales	26
2.2.1 Según su gravedad.....	26
2.2.2 Según su grado de voluntariedad	27
2.2.3 Según su estructura.....	28
2.3 Delitos de lesión y de peligro	29
2.4 Penas que regula la Ley Forestal.....	30
CAPITULO III	35
EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO	35
3.1 Antecedentes	35
3.2 Definición	37
3.3 Naturaleza jurídica	38
3.4 Principios Básicos del Derecho Procesal Guatemalteco.....	39
3.4.1 Principio de Celeridad.....	39

3.4.2 Principio de Sencillez.....	39
3.4.3 Debido Proceso	40
3.4.4 Principio de Defensa.....	41
3.4.5 Principio de Inocencia.....	42
3.4.6 Principio Favor Reí	43
3.4.7 Principio Favor Libertatis	44
3.4.8 Principio de Oportunidad	44
3.4.9 Principio de Juez Natural	45
3.4.10 Principio de Juez Independiente e Imparcial	46
3.4.11 Principio de Imperatividad.....	47
3.4.12 Principio de Fundamentación	47
3.4.13 Principio de Desjudicialización.....	48
3.5 La Acción Penal y la Persecución Penal	49
3.6 Etapas del Proceso Penal Guatemalteco.....	51
3.6.1 Etapa Preparatoria.....	51
3.6.2 Etapa Intermedia.....	52
3.6.3 El Juicio Oral y Debate	54
3.6.4 Etapa de Impugnación	55
3.6.5 Etapa de Ejecución	56
3.7 Las Medidas Desjudicializadoras	56
3.7.1 Características	57
CAPITULO IV.....	61
EL CRITERIO DE OPORTUNIDAD	61
4.1 Definición.	61
4.2 Características del Criterio de Oportunidad.	62
4.3 Supuesto para otorgar el Criterio de Oportunidad según el artículo 25 del Código Procesal Penal, guatemalteco.	63
4.4 Requisitos legales para otorgar el criterio de oportunidad	66
4.5 Momentos en los cuales se puede solicitar el criterio de oportunidad.	67
4.5.1 En la Etapa Preparatoria	67
4.5.2 En la Etapa Intermedia	67

4.5.3 En la Etapa de Debate.....	68
4.6 Trámite para solicitar el Criterio de Oportunidad.....	68
4.6.1 Autorización Judicial.....	68
4.6.2 Consentimiento del Agraviado, si los hubiere.....	69
4.6.3 Reparación del Daño Causado.....	70
CAPITULO FINAL	74
EL CRITERIO DE OPORTUNIDAD Y LOS DELITOS FORESTALES, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.....	74
CONCLUSIONES	85
RECOMENDACIONES	87
REFERENCIAS.....	89

RESÚMEN EJECUTIVO

El ambiente, entendido como un sistema desde el punto de vista de las ciencias naturales, es un conjunto de elementos que interactúan entre sí, pero con la precisión de que estas interacciones provocan la aparición de nuevas propiedades globales, no inherentes a los elementos aislados que constituyen el sistema. Ahora bien, la connotación Derecho ambiental, es definida como “la disciplina jurídica que investiga, estudia y analiza las diferentes relaciones entre los bienes naturales y la actividad antrópica, orientando la regulación jurídica de las conductas y actitudes humanas respecto al uso, explotación y aprovechamiento de recursos naturales, conservación de la naturaleza y protección del ambiente”.¹

El criterio de oportunidad es una medida desjudicializadora que contempla nuestro ordenamiento jurídico procesal penal, por medio de la cual el Ministerio Público podrá abstenerse de ejercitar la acción penal, en los casos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal Penal. Esta medida desjudicializadora se da cuando el Ministerio Público considera que el interés público o la seguridad ciudadana no está gravemente afectada o amenazada, previo consentimiento del agraviado y con autorización judicial, con el propósito de abstenerse a ejercitar la acción penal en algunos casos que están debidamente establecidos en la ley y por medio del cual se busca llegar a un acuerdo con el imputado, con el propósito de prescindir total o parcialmente de la persecución penal, o bien de limitar la investigación solo a algunos delitos, o solo a algunas personas; por lo que al concurrir ambas figuras se centra como objetivo de la presente investigación

¹ Jaquenod De Zsögön, Silvia. *Iniciación al Derecho Ambiental*, 1ª Ed. Editorial Dykinson, Madrid, 1996. Pág. 221

analizar jurídicamente la aplicación del criterio de oportunidad, en los delitos forestales que se cometen en la ciudad de Huehuetenango, ya que dicha medida desjudicializadora no está contenida expresamente en ninguna ley específica para dichos delitos, tomando en cuenta el alto índice en la comisión de delitos forestales regulados en la Ley Forestal decreto 101-96 del Congreso de la República de Guatemala, en la región occidente del país, específicamente en el departamento de Huehuetenango y la inexistencia de un criterio unificado de parte de los juzgadores, para poder aplicar el criterio de oportunidad, provoca el congestionamiento del sistema de justicia, debido a que unos juzgadores ven viable la aplicación del criterio de oportunidad en este tipo de delitos forestales y otros no.

INTRODUCCIÓN

El derecho forestal es el conjunto de principios y normas jurídicas que tienen por objeto la preservación, conservación, incremento, manejo y aprovechamiento de los recursos forestales.² Dentro del contenido del derecho forestal, se puede hacer mención a los siguientes, no sin antes hacer la observación que pueden ser más:

- a) Fomento forestal, b) Protección forestal, c) Manejo del fuego y sanidad forestal,
- d) Especies vegetales nativas protegidas , e) Áreas silvestres protegidas.

Según “el manual” de Derecho Forestal, las características del derecho forestal son: a) El ordenamiento jurídico forestal, se encuentra situado dentro del derecho público: esto debido a que persigue intereses generales que trascienden el interés particular; b) Es una actividad eminentemente interdisciplinaria: debido a que se alimenta no solo de conocimientos jurídicos, sino científicos y técnicos de la ingeniería forestal; c) Tiene su apoyo en tres principios: protección, fomento e integridad.

El delito se puede entender, como toda acción u omisión que va en contra de lo establecido por la ley vigente, contando con una pena, por la realización de dicha acción u omisión. En consecuencia, el delito forestal es: toda acción que atenta contra las materias y los recursos indispensables para las actividades productivas, pone en peligro las formas de vida autóctonas en cuanto implica destrucciones de sistemas de relaciones de hombre– espacio. El criterio de oportunidad es la

² La Contribución del Derecho Forestal - Ambiental al Desarrollo Sustentable en América Latina. Pág. 1

facultad que tiene el Ministerio Público bajo el control del Juez, de dejar de ejercer la acción penal por la escasa trascendencia social del hecho, la mínima afectación al bien jurídico protegido, a las circunstancias especiales en la responsabilidad del sindicado o cuando el imputado sufre las consecuencias de un delito culposo.

La pregunta central y por ende planteamiento de la hipótesis en el presente caso y que será verificada al concluir el presente trabajo de investigación es: ¿Es viable la aplicación del criterio de oportunidad, en los delitos forestales que se cometen en la ciudad de Huehuetenango?

Este trabajo se desarrolló en cinco capítulos; el primero abarca todos los elementos del Derecho Forestal, el segundo contempla los Delitos Forestales, mientras que el tercer capítulo trata sobre el Proceso Penal Guatemalteco; el cuarto capítulo aborda sobre el Criterio de Oportunidad, y finalmente el quinto y último capítulo muestra el Análisis, la Discusión y Presentación de Resultados.

El objetivo general de esta investigación es analizar jurídicamente la aplicación del criterio de oportunidad, en los delitos forestales que se cometen en la ciudad de Huehuetenango. Además, conlleva alcanzar los objetivos específicos siguientes:

1. Analizar jurídicamente y doctrinariamente el derecho forestal
2. Estudiar los delitos forestales regulados en la Ley Forestal Decreto 101-96 del Congreso de la República de Guatemala.
3. Definir el proceso penal guatemalteco y su relación con el derecho forestal
4. Analizar la institución jurídica del Criterio de Oportunidad, en el proceso penal de Guatemala.

Los sujetos a los cuales va dirigida la presente investigación específicamente son: Licenciada Ana Liseth Alvarado Estrada, encargada del departamento Jurídico del Instituto Nacional de Bosques; Licenciada Olga Raquel Aguilar, encargada del departamento Jurídico del Consejo Nacional de Bosques; Licenciado Erick José Castillo López, Juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Huehuetenango; Licenciado Jorge Adalberto Cano, Juez de Primera instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Huehuetenango; Licenciado Julio Sergio Montt, Juez de Paz del municipio y departamento de Huehuetenango; Licenciado Julio Baquix, Juez de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Huehuetenango.

En el desarrollo de la investigación, se estarán utilizando normas jurídicas nacionales, específicamente en cuanto a la figura jurídica del criterio de oportunidad y la limitada regulación sobre el derecho ambiental, tema en el cual si se apoyará bastante en normas jurídicas y doctrina internacional en las cuales si se encuentra más amplio el tema.

Para el logro de la presente investigación se utilizaron como instrumentos de investigación los siguientes: Guía de entrevistas semi-estructurada; Guía de observación descriptiva; Fichas de comentario y cuadro de cotejo, con los cuales se logra presentar por los resultados estadísticos de la presente investigación.

La presente investigación académica legal va dirigida a los estudiantes, profesionales del Derecho y a la sociedad guatemalteca en general, para que la misma sirva como marco de referencia para posteriores estudios que se realicen en el mismo o similar sentido, tomando en cuenta que el derecho forestal es relativamente nuevo en cuanto a su regulación jurídica y aún en nuestro país aún se está incursionando sobre el tema para lograr su protección y fomento, y establecer y unificar criterios en cuando a la aplicación del criterio de oportunidad en los delitos forestales cometidos.

CAPITULO I

El Derecho Forestal

1.1 Antecedentes

Originalmente al “Derecho Forestal” se le integró como parte del Derecho de los Recursos Naturales, pero a su vez fue impactado por el Derecho Ambiental.

El Derecho Forestal que originalmente se le consideró formar parte del Derecho de los Recursos Naturales, también impacta y es impactado a su vez por el Derecho Ambiental, otra rama especial que se ha desarrollado después de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Ambiente Humano efectuada en Estocolmo en 1972, como respuesta a los problemas ambientales generados por la acción humana y que concluyó recomendando a los Gobiernos fijar políticas, crear instituciones y legislaciones ambientales. En la “Cumbre de Río de Janeiro”, en 1992, las declaraciones y convenios internacionales acordados, vinculantes y no vinculantes, marcan o guían los objetivos a alcanzar en cuanto al desarrollo sostenible, la conservación de la diversidad biológica y al rol que los bosques y tierras forestales deben cumplir ante el nuevo mundo.

El Derecho Forestal empezó a generarse en el ámbito internacional, en donde se brindan disposiciones a los Estados para crear normas jurídicas que regulen todo lo relativo al medio ambiente, desde su reconocimiento, protección, así como la creación de tipos penales específicos en donde el bien jurídico tutelado es el medio ambiente, que conlleva el derecho humano de salud y derecho a vivir en un ambiente sano.

La rama del Derecho Forestal está directamente relacionada con el Derecho Público, y entre ellas con las ramas del Derecho Constitucional, el Derecho Administrativo y el Derecho Penal. Por lo que el Estado está vinculado hacia los particulares para reconocerles su derecho a un ambiente sano, limpio y no contaminado y con ello también es deber del Estado crear políticas públicas que viabilicen preservar un ambiente sano y brindarle la protección correspondiente a la flora y fauna de la Nación; poder lograr la protección del medio ambiente a través de normas jurídicas es una colaboración entre los Gobiernos y los habitantes para que en conjunto tanto con normas internas como normas internacionales se vele porque el derecho a un medio ambiente sano no sea afectado.

“Las normas jurídicas de carácter forestal, desde la antigüedad, muestran determinadas características, principios y contenidos que hasta hoy son reconocidos universalmente, el Derecho Forestal tiene características propias y especiales que sustentan su reconocimiento y se estructura alrededor de principios propios, recién en formulación. En primer lugar, sus normas se encuadran dentro del Derecho Público, toda vez que persigue intereses generales, intereses colectivos que trascienden del interés particular. Que sus normas sean de Derecho Público, significa que sus normas rigen “in actum”, esto es, desde que se dictan, se promulgan y publican y como contrapartida que no hay reconocimiento de derechos adquiridos”.³

³ Gallardo Gallardo Enrique & Schmithüsen Franz. La Contribución del Derecho Forestal - Ambiental al Desarrollo Sustentable en América Latina. IUFRO World Series Vol. 16. Vienna, 2005. Pág. 1

Dicho de otra manera, en Derecho Público solo se conciben facultades o simples aptitudes de los administrados, las que constituirán derechos cuando se ejercen dando cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos que la ley prescribe. Sólo en éstas circunstancias, dichas facultades radican sus efectos pecuniarios en el patrimonio del interesado, facultándolo para disponer libremente de él. En segundo lugar, está referido a una “actividad imprescindible e interdisciplinaria”, toda vez que debe ser alimentado por el conocimiento científico y técnico especializado en que el ingeniero forestal, es su motor y principal impulsador, pero no su dueño. Se apoya y sustenta en tres principios fundamentales, la “protección”, la “integridad” y el “fomento”.⁴

El derecho forestal tiene finalidad pública, ya que el Estado antepone el bien común al bien particular, esta rama del derecho público está íntimamente ligado con el derecho administrativo, y es porque precisamente, es el Estado a través de su administración el que debe velar porque se implementen estrategias que protejan el medio ambiente, y también porque es el Estado el que emite las leyes forestales que no solo brindan protección al medio ambiente sino que sancionan a los particulares que pongan en peligro dicho medio ambiente; por ello también es que tiene vinculación al derecho penal, ya que es por él que imponen penas a los infractores de alguna ley relativa al recurso natural o medio ambiente que se protege.

Sucesos de carácter social, económico, político y otros, son los que en general han propiciado el desarrollo y actualización del derecho como ciencia rectora de la

⁴ *Ibidem.*

conducta humana. Sin embargo, no es sino a partir del siglo veinte que empieza a percibirse, como grave problema, un fenómeno que siempre había acompañado al hombre desde el momento de su aparición, pero que, por su carácter no había captado de una manera seria y formal, la atención de juristas, legisladores y público en general. Nos referimos al tema del medio ambiente, su deterioro y contaminación.

Fueron unos cuantos juristas doctrinarios y legisladores que, conscientes de su responsabilidad científica y reguladora, no esquivaron el compromiso de dar una respuesta idónea y congruente al problema. Se empezaron a conformar, de una manera nueva e innovadora, los lineamientos teóricos y objetivos de una nueva disciplina jurídica que habría de regular las situaciones concernientes al medio ambiente, su conservación y aprovechamiento, y que, en el futuro, habría de identificarse como el derecho ambiental.

“Puede afirmarse que el derecho ambiental nació:

- a) Como disciplina jurídica, en el momento en que se comprendió que el ambiente constituye un todo y que no es suficiente y efectivo regular cada uno de sus problemas de una manera individual o aislada; y
- b) En forma objetiva o formal, cuando la conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano celebrada en Estocolmo, Suecia, en el año de 1972, marcó el

punto de partida definitivo para avanzar en los temas legislativos referentes a su protección y conservación.”⁵

Actualmente el derecho forestal continúa en un proceso amplio de desarrollo y consolidación, tanto en las distintas legislaciones del mundo, como en los planteamientos de orden teórico o doctrinario, que formulan los estudiosos del derecho. Su autonomía es proclamada y sustentada por numerosos autores que ven en esta nueva rama, una novedosa expresión del derecho, la cual se identifica con una serie de objetivos, principios, fundamentos y características que le son propios y, por consiguiente, distintos a las otras disciplinas, aunque se auxilie de varias ramas del derecho ya establecidas. Organismos nacionales e internacionales han aportado en beneficio de la conformación y consolidación de esta nueva institución jurídica.

El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), en diversos documentos y seminarios ha señalado la importancia de los estudios de derecho ambiental en las facultades de derecho y en otros niveles disciplinarios. Por ello, se hace urgente sacar al derecho ambiental de la clandestinidad y concebir su enseñanza como la mejor manera de consolidar su contenido y desarrollo. Impartir un curso introductorio regular y obligatorio haría posible la actualización y mejor preparación académica de las nuevas generaciones de juristas, quienes, a la postre, tendrán que lidiar con las diversas clases de problemas que existen ahora y podrían surgir en el futuro.

⁵ Ayala Penados, Rafael Ramón. Delitos, Faltas e Infracciones Ambientales, Universidad San Carlos de Guatemala, 2008. Pág. 1

1.2 Definición

El Derecho Forestal es una rama especial del Derecho que puede ser definido como "el conjunto de principios y normas jurídicas que tienen por objeto la preservación, conservación, incremento, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales" o que tiene por objeto regular "el manejo forestal sostenible" o "las actividades forestales".⁶

El derecho forestal es todo el conjunto de procedimientos establecidos en la ley, para proteger el medio ambiente y también para promover su protección, preservación y también su explotación, pero de una manera sostenible y responsable.

El Derecho Forestal se puede definir como "un conjunto de principios y normas jurídicas que tienen por objeto la preservación, conservación, incremento, manejo y aprovechamiento de los recursos forestales".⁷

En el Taller de Fortalecimiento de la Red Latinoamericana de Derecho Forestal Ambiental, RELADEFA, efectuada en Feldafing – Alemania, entre los días 11 y 16 de noviembre de 2006, organizado y financiado por InWent, organismo de capacitación y cooperación de Alemania, se definió el Derecho Forestal como "Rama especial del Derecho de los Recursos Naturales y del Ambiente, que comprende principios y normas que regulan la preservación, conservación, el uso

⁶ La Contribución del Derecho Forestal - Ambiental al Desarrollo Sustentable en América Latina. Pág. 1

⁷ Gallardo Gallardo, Enrique. Manual de Derecho Forestal. Editora e Imprenta Maval Ltda. Chile, 20013. Pág. 17

y aprovechamiento de los bosques naturales, plantaciones y ecosistemas asociados”.⁸

En la anterior definición vemos que se unifica según este organismo internacional, tanto el denominado derecho forestal con el derecho de recursos naturales y derecho ambiental, porque los mismos tienen la misma finalidad, que es la protección por parte de normas jurídicas sobre los recursos naturales de un país, y también normas internacionales de cooperación en donde se protege el ecosistema de forma universal y en el cual todos los Estados partes deben adquirir compromisos para poder llevar a cabo las políticas de protección, conservación y uso de los recursos naturales y de todos los demás componentes del medio ambiente en general.

1.3 Objeto del Derecho Forestal

“Actualmente el Derecho Forestal tiene por objeto contribuir a lograr un desarrollo sustentable de los ecosistemas forestales, esto es, que el país, además de crecer económicamente, éste se haga con equidad social y protección ambiental, en términos tales que permita, no sólo satisfacer las actuales necesidades, sino también las de las generaciones futuras.

La tradicional función productiva o económica de los bosques exige hoy reconocer sus importantes funciones sociales y ambientales, en especial su influencia en el ciclo hidrológico, el suelo, la diversidad biológica, el clima, su uso energético y como sumidero o de absorción de carbono mitigando la contaminación

⁸ *Ibidem.*

atmosférica, en el marco de la gestión forestal sustentable o sostenible. En definitiva, reconocer al bosque y terrenos forestales como componentes básicos del desarrollo y del medio ambiente e integrador de diversas realidades.”⁹

El objeto de reglamentar o de establecer normas que regulen el derecho forestal es que el Estado reconozca que el medio ambiente y todo lo que éste contempla, es un bien jurídico importante que debe de tutelarse y con ello dársele la importancia necesaria para protegerlo y establecer sanciones efectivas contra las personas que le hagan daño, esto netamente en el ámbito jurídico; ya que aparte, el Estado deberá adoptar medidas administrativas acordes que vayan cumpliendo la función de preservar los recursos naturales del país y también hacer y brindar la ayuda que sea necesaria para este fin con la comunidad internacional.

1.4 Características básicas del Derecho Forestal

Según el Manual de Derecho Forestal, las características que integran esencialmente a dicha rama del Derecho son: a) sus normas son de derecho público: b) es una actividad interdisciplinaria y c) se ostenta de principios autónomos.

a) Sus normas se encuadran dentro del Derecho Público

Toda vez que persigue intereses generales, intereses colectivos que trascienden el interés particular. En consecuencia, hay evidentemente un interés público en sus objetivos. Al atribuirle finalidad pública al Derecho Forestal, significa encuadrarlo dentro del Derecho Público y del Derecho

⁹ *Ibíd*

Administrativo con lo que se desprenden importantes consecuencias jurídicas: 1.) La autoridad encargada de su administración, fiscalización y control queda restringida en cuanto a su competencia, sometida, por tanto, al principio constitucional de la legalidad, esto es que no puede hacer más de lo que la ley, expresamente la faculte. 2.) Que sus normas sean de Derecho Público, significa que sólo se conciben facultades o simples aptitudes de los administrados, las que constituirán derechos cuando se ejercen dando cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos que la ley prescribe.

- b) Está referido a una actividad imprescindiblemente interdisciplinaria, toda vez que debe ser alimentado por el conocimiento científico y técnico especializado en que el Ingeniero Forestal, es su motor y principal impulsador.

Pero dentro del ámbito exclusivamente jurídico, se necesitan de doctrinarios y legisladores que crean las normas jurídicas deben de basarse o guiarse de un experto en la materia, por ello es que dentro del ámbito jurídico se dice aún que es una rama de derecho nueva aun porque a pesar de que lo que protege es el medio ambiente y los recursos naturales que siempre han existido con el hombre, su regulación legal no estaba aún contenida en las legislaciones internas de los diferentes países del mundo.

c) Se apoya y sustenta en 3 principios fundamentales: Protección, Fomento e Integridad.

c.1.) Protección: consiste en evitar que los recursos forestales se dañen, se deterioren o se extingan, es posible alcanzar su objetivo mediante dos vías: la preservación y la conservación.

La Preservación consiste en adoptar medidas antes del aprovechamiento de dichos recursos, persigue mantener los recursos en el tiempo evitando su daño o destrucción por agentes naturales como exógenos como enfermedades y fenómenos catastróficos; y la conservación, en cambio, consiste en adoptar medidas al momento del uso y utilización de los recursos, es decir que a través de intervenciones y aprovechamiento en el recurso se asegure su utilización sostenida en el tiempo, en términos tales, de conservar el bosque en un ser, reponiendo los árboles que se derriben en forma indefinida y permanente. Se incluye en la conservación la regulación de actividades y técnicas como la forestación; el aprovechamiento y reforestación o regeneración logran la revocabilidad.

Este principio de protección, en la actualidad se conoce como sustentabilidad o sostenibilidad, que es el concepto moderno del antiguo principio forestal de “rendimiento sostenido” y de la “conservación”, definida en la Estrategia Mundial para la Conservación de la UICN en la década iniciada en el año 1980, que condiciona el uso y utilización de los recursos,

no sólo a la satisfacción de las necesidades actuales sino que al mismo tiempo asegura la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras. De esta manera, la sustentabilidad exige “solidaridad intergeneracional” y no sólo producción o crecimiento económico, sino que también éste debe acompañarse de mayor equidad social y protección ambiental.

c. 2.) En relación al principio de Fomento, es necesario una política por parte del Estado, que permita incentivar la forestación (acrecentamiento) y el manejo racional y sustentable de las plantaciones y del bosque nativo (recuperación y mejoramiento).

c. 3.) El principio de Integridad o “Sismicidad”, debe ser entendido en el sentido de que el bosque es un ecosistema con valores económicos, sociales, culturales, escénicos y recreativos, regulador del ambiente, fauna y flora asociada; se necesita que el Derecho Forestal, como conjunto de principios y normas jurídicas, responda también, como ordenamiento jurídico, a esta especial característica integral y sistémica, principio sustentante de su autonomía o especialidad.

Este mismo principio reconoce al Derecho Forestal y a la Institucionalidad Forestal como medios o instrumentos para alcanzar los objetivos definidos en la Política Forestal, estos tres componentes básicos de la gestión forestal sostenible, que es la legislación, organización, administración y uso de los terrenos forestales y bosques de forma e intensidad tal, que permita

mantener su biodiversidad, productividad, vitalidad, potencialidad y capacidad de regeneración, para atender, ahora y en el futuro, las funciones económicas, ambientales y sociales relevantes a nivel local, nacional y global, y sin producir daños a otros ecosistemas. Asimismo, supone la integración de la política, la legislación e institucionalidad forestal con los objetivos de la acción internacional sobre protección del medio ambiente, especialmente en materia de protección de la flora, fauna y bellezas escénicas naturales, conservación de la diversidad biológica, cambio climático y desertificación.¹⁰

1.5 Contenido del Derecho Forestal

El contenido esencial del Derecho Forestal es: 1) Fomento Forestal (más y mejores bosques), 2) Protección Forestal (no menos bosques), 3) Manejo del Fuego y Sanidad Forestal, 4) Especies Vegetales Nativas Protegidas, y 5) Espacios o Áreas Silvestres Protegidas.

1. En Fomento Forestal está ligado con la Protección Forestal, y en ella lo que se pretende es contemplar primero que nada el régimen legal de los recursos naturales, reconocimiento de suelos forestales, el plan de manejo de corta o explotación de bosque nativo y de plantaciones efectuadas en terrenos de aptitud preferentemente forestal y las obligaciones de cumplirlo

¹⁰ Gallardo Gallardo, Enrique. *Op. Cit.*, Pág. 24

y de reforestar, los procedimientos administrativos y normas técnicas, las obligaciones, fiscalización, sanciones y procedimientos judiciales.

2. En Protección Forestal, se crearán normas legales y reglamentarias sobre manejo y uso del fuego, su administración, sus infracciones y sanciones, así como el combate de incendios forestales, además de protección agrícola y recuperación del bosque nativo y fomento forestal.
3. En Recuperación, Fomento y Protección de los Bosques Nativos, se establecen Áreas Silvestres Protegidas, materia de biodiversidad, creación de servicios forestales de fomento productivo. Determinar especies forestales clasificadas en peligro de extinción o vulnerables y que las mismas sean objeto de regulación jurídica, así como especial atención a los lugares declarados Patrimonio Cultural de la Nación, además de aspectos de protección de la flora, la fauna y las bellezas naturales.¹¹

1.6. Marco legal e institucionalidad del Derecho Forestal en Guatemala

Guatemala cuenta en su legislación con varias normas que regulan lo relativo al derecho forestal y además cuenta con instituciones que velan por el cumplimiento y finalidad de dichas normas jurídicas, entre las cuales encontramos las siguientes:

¹¹ Gallardo Gallardo, Enrique. *Op. Cit.*, Pág. 26

1.6.1 Ley Forestal de Guatemala

En aspectos forestales en Guatemala, las actividades se rigen por lo establecido en la Ley Forestal (Decreto Legislativo 101-96), que crea el Instituto Nacional de Bosques –INAB-, con carácter de entidad estatal, autónoma, descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, el cual es el órgano de dirección y autoridad competente del Sector Público Agrícola, en material forestal. Como parte de las atribuciones del INAB están:

- Promover y fomentar el desarrollo forestal del país, mediante el manejo sostenible de los bosques, la reforestación, la industria y la artesanía forestal basada en los recursos forestales y la protección y desarrollo de las cuencas hidrográficas.
- Desarrollar programas y proyectos para la conservación de los bosques y colaborar con entidades que así lo requieran.

1.6.2 Ley de Áreas Protegidas

Las áreas protegidas de Guatemala, administradas por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP-, se rigen por lo establecido por la Ley de Áreas Protegidas (Decreto 4-89 del Congreso de la República y sus reformas en los Decretos 18-89 y 110-96), que tiene los siguientes objetivos:

- Asegurar el funcionamiento óptimo de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas naturales vitales para beneficio de todos los guatemaltecos.

- Lograr la conservación de la diversidad genética de flora y fauna silvestre del país.
- Alcanzar la capacidad de una utilización sostenida de las especies y ecosistemas en todo el territorio nacional.
- Defender y preservar el patrimonio natural de la nación.
- Establecer las áreas protegidas necesarias en el territorio nacional, con carácter de utilidad pública e interés social.

1.6.3 Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente

La ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente creada mediante el Decreto 68-86 y reformada por los Decretos 1-93 y 90-2000, aplicada en la actualidad por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales le corresponde cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, debiendo prevenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural. Algunos de los objetivos de la ley son:

- La protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales del país, así como la prevención del deterioro y mal uso o destrucción de los mismos, y la restauración del medio ambiente en general;
- La prevención, regulación y control de cualesquiera de las causas o actividades que origine deterioro del medio ambiente y contaminación de

los sistemas ecológicos, y excepcionalmente, la prohibición en casos que afecten la calidad de vida y el bien común calificados así, previos dictámenes científicos y técnicos emitidos por organismos competentes; y

- La creación de toda clase de incentivos y estímulos para fomentar programas e iniciativas que se encaminen a la protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente, entre otras.

Otras leyes y normas relacionadas a los recursos genéticos forestales

- a. Reglamento de Ley Forestal (Resolución 4.23.97 de Junta Directiva del INAB).
- b. Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas (Acuerdo Gubernativo 759-90).
- c. Ley del Ministerio de Agricultura (Decreto Legislativo 102-70).
- d. Lista roja de flora silvestre para Guatemala (Resolución No. ALC 028/2001 del CONAP).
- e. Ley Reguladora de las Áreas de Reserva de la Nación (Decreto Legislativo 11-80).
- f. Ley de Reserva de la Biosfera de la Sierra de Las Minas (Decreto Legislativo 49-90).
- g. Ley de Reserva de Biosfera Maya (Decreto Legislativo 5-90)
- h. Ley de la Reserva de Biosfera Trifinio (Decreto Legislativo 939-87).
- i. Ley que declara como Área Protegida la parte Sur del Petén (Decreto Legislativo 64-95).

- j. Arrendamiento de Áreas de Reserva del Estado (Acuerdo Gubernativo 199-93).
- k. Convenio de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de la República de Finlandia sobre el manejo y utilización sostenida de bosques naturales de coníferas de Guatemala (Decreto 10-93).
- l. Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (1973). Según Resolución 22/90 se autorizan las enmiendas a los apéndices I y II de la Convención (24/6/92) (Decreto Legislativo 63-79).
- m. Convenio relativo a los Humedales de importancia internacional especialmente como hábitat de Aves Acuáticas (Decreto Legislativo 4-86).
- n. Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias de América Central (Decreto Legislativo 5-95).
- o. Ley para el Aprovechamiento y Comercialización del Chicle y para la Protección del Árbol el Chicozapote (Decreto Legislativo 99-96).

Dentro de las instituciones con las que cuenta el país para protección del medio forestal encontramos:

- Instituto Nacional de Bosques –INAB–

Es una institución líder y modelo de modernización internacionalmente por su contribución en acciones de promoción, gestión y concientización para el desarrollo, sostenible del sector forestal de Guatemala, propiciando una mejora de la economía y calidad de vida de su población. Su misión es ejecutar y promover las políticas forestales nacionales y facilitar el acceso a asistencia técnica, tecnología y servicios forestales, a silvicultores, municipalidades, universidades, grupo de inversionistas y otros actores del sector forestal, mediante el diseño e impulso de estrategias y acciones que generen un mayor desarrollo económico, ecológico y social de país.

➤ Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP–

Es una entidad pública, tiene como finalidad asegurar la conservación y el uso sostenible de las áreas protegidas y la diversidad biológica de Guatemala; trabaja para que el patrimonio natural y cultural del país se conserva en armonía con el desarrollo social y económico, donde se valora la conexión entre los sistemas naturales y la calidad de vida humana y en donde las áreas que sostienen todas las formas de vida persisten para las futuras generaciones.

➤ Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –MARN–

Es la institución que regula la gestión ambiental y promueve el desarrollo sostenible en Guatemala, de forma participativa; ejerce la rectoría ambiental y de los recursos naturales, buscando el equilibrio del patrimonio natural con pertinencia cultural y de género.

➤ Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA)

Es la institución del Estado que tiene como misión velar por el derecho de la ciudadanía a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, la protección del medio ambiente, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental; además actúa como un servicio de consulta, análisis, comunicación y coordinación en materias relacionadas con el medio ambiente.

➤ División de Saneamiento del Medio de la Dirección General de Servicios de Salud

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social tiene a su cargo la Rectoría del Sector Salud, incluyendo al Sub-Sector de Agua Potable y Saneamiento; lo que incluye la conducción, regulación, vigilancia, coordinación y evaluación de las acciones e instituciones de salud a nivel nacional. Entre otras funciones, debe dictar todas las medidas que tiendan a la protección de la salud de los habitantes; desarrollando acciones de promoción, prevención, recuperación, rehabilitación de la salud y las complementarias pertinentes; elaborando los reglamentos requeridos para la correcta aplicación de las disposiciones del Código de Salud.

➤ Dirección General de Aeronáutica Civil

Es la Institución responsable de Normar, Administrar, Fortalecer, Facilitar y Vigilar la prestación de los servicios aeroportuarios, de navegación y

transporte aéreo, conforme a la legislación vigente y acuerdos internacionales ratificados por el Estado de Guatemala.

➤ Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Proteger a nuestra población asegurada, contra la pérdida o deterioro de la salud y del sustento económico, debido a las contingencias establecidas en la ley; administrando los recursos en forma adecuada y transparente.

➤ Jueces de paz

Los Juzgados de Paz o Juzgados Menores son tribunales menores pertenecientes al Organismo Judicial, estos tribunales están a cargo de jueces que son dispuestos según las órdenes de la Corte Suprema de Justicia, los cuales tienen la facultad de juzgar todos aquellos casos que dispongan las leyes nacionales.

➤ Municipalidades

Es la organización que se encarga de la administración local en un pueblo o ciudad, compuesta por un alcalde y varios concejales para la administración de los intereses de un municipio.

CAPITULO II

Delitos Forestales

2.1 Definición de Delitos Forestales

“Las acciones que realizan las personas y las industrias que afectan gravemente los elementos que componen los recursos naturales como el aire, el agua, el suelo, la fauna, la flora, los minerales y los hidrocarburos están tipificadas en nuestra legislación. Eso significa que están descritas en las leyes como prohibidas y su violación trae como consecuencia sanciones”.¹²

El delito forestal se asocia con el concepto general de delito en cuanto a que es una acción por medio de la cual se daña o se pone en riesgo un bien jurídico tutelado, que en este caso serían los recursos naturales, y de los cuales su comisión, tiene una consecuencia jurídica de sanción.

“Al hablar de delito ambiental, hace referencia a ilícito ambiental, y lo define diciendo que es en general el: Hecho antijurídico, previsto por el derecho positivo, lesivo del derecho al ambiente, o sea al aspecto esencial de la personalidad humana, individual y social, en relación vital con la integridad y el equilibrio del ambiente, determinado por nuevos trabajos o acciones sobre el territorio y por alteraciones voluntarias, químicas o físicas o por cualquier otro atentado o

¹² Manual de Derecho Ambiental Grethel Aguilar 7 Alejandro Iza San José Costa Rica UICN 2005 Producción y edición, Centro de derecho Ambiental De la Unión Mundial para la Naturaleza.

perjuicio, directo o indirecto, o en uno o más componentes naturales o culturales y las condiciones.”¹³

Por lo que definimos el delito ambiental, forestal o ecológico como una acción, típica, antijurídica y culpable que atenta contra el ambiente en todos sus sistemas, y que genera con ello el deterioro o destrucción ambiental de los recursos naturales, y que por lo tanto el Estado tiene que regular estas acciones para poder tipificar su existencia e imponer sanciones que sean severas y además emitir disposiciones que brinden protección a estos recursos que brindan vida a la humanidad.

2.2 Clasificación legal de los delitos forestales

Según la clasificación general de los delitos ambientales a nivel internacional, podemos decir que los mismos se clasifican de la siguiente manera:

2.2.1 Según su gravedad

Delito ambiental: El delito ambiental es toda acción u omisión humana, antijurídica, culpable y punible, que ponga en riesgo la salud, el entorno ambiental y la biodiversidad.

¹³ Postiglione, citado por Jaquenod De Zsogon, Tratado de Derecho Ambiental.

Falta ambiental: la falta ambiental es el quebrantamiento voluntario de las leyes ambientales; con su violación se pone en peligro la salud, el entorno ambiental y la biodiversidad.

Según su gravedad, podemos decir que tenemos delito ambiental en sí, y falta ambiental, en el cual, la diferencia es la trascendencia que dicha infracción a leyes ambientales tiene, el delito atenta gravemente el bien jurídico tutelado mientras que la falta solo lo pone en riesgo o es posible su restitución total.

2.2.2 Según su grado de voluntariedad

Delito doloso: “encontramos el delito doloso en el derecho ambiental, cuando la violación a la ley se hace voluntaria y maliciosamente, esto es, con dolo o intención; un ejemplo de este se da cuando alguien tala árboles en un área protegida (que es propiedad de todos los guatemaltecos) sabiendo que esto es indebido o cuando la destrucción del sembrado se da porque alguien, a propósito, rompe una cerca y mete vacas esperando que pisoteen y dañen los sembrados.”¹⁴

En sentido estricto, el delito doloso ambiental: “Más que una responsabilidad individual se trata de un complejo proceso social que concluye en la “elección” y diseño de un mecanismo cuya aplicación infiere graves perturbaciones y lesiones al ambiente.”¹⁵

¹⁴ Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable IDEADS. Manual para la mejor aplicación de las leyes ambientales, pág. 9.

¹⁵ Borrero Navia, José María. Protección penal de los derechos ambientales, pág.19

El dolo, en la comisión del cualquier delito, incluyendo el delito ambiental, consiste en tener la intención de realizar la acción que perturba los recursos naturales y que se está consciente que dicha acción no debe de realizarse.

Delito culposo: “Se da el delito culposo cuando la violación a la ley se realiza sin malicia y sin dolo o intención, aunque siempre tenga el efecto de lesionar a personas, bienes o derechos de otros. Un ejemplo de éste se da cuando se destruyen plantaciones por descuido, se soltaron animales que fueron los que se encargaron de destrozarse todas las plantas.”¹⁶

En cambio, el delito forestal culposo se lleva a cabo, sin tener la intención efectivamente de dañar el bien jurídico tutelado o ponerlo en riesgo, sin embargo, por negligencia, impericia o imprudencia se realiza la acción que transgrede la ley forestal.

2.2.3 Según su estructura

Simples: Son delitos ambientales simples aquellos que se componen de los elementos descritos en el tipo y violan un solo bien jurídico protegido ejemplo: La caza del Quetzal, delito que se encuentra tipificado en el artículo 40 de la Ley de Caza Decreto 8-70 del Congreso de la República de Guatemala. El Quetzal es el

¹⁶ Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable, Ob. Cit; pág. 9.

ave nacional de Guatemala, su hábitat se encuentra en más de tres mil hectáreas de vegetación tropical húmeda, llamada Biotopo del Quetzal.

El delito simple es el que afecta directamente a un solo bien jurídico tutelado, que es estos casos, es un recurso natural en específico, ya sea flora o fauna que está debidamente protegida por disposiciones normativas vigentes.

Complejos: Son delitos ambientales complejos aquellos que violan diversos bienes jurídicos, ejemplo: El delito ambiental de incendio forestal, tipificado en el artículo 93 de la Ley Forestal Decreto 101-96 del Congreso de la República de Guatemala. Este delito contamina el aire, la salud de las personas y de los animales, erosiona el suelo, destruye maderas preciosas o protegidas, destruye los ecosistemas, plantas y animales.

El delito complejo, es el que abarca más de un bien jurídico tutelado, aunque bien pueda ir dirigido específicamente contra un bien concreto, se propaga y daña o pone en peligro a varios recursos naturales en casos de delitos forestales.

2.3 Delitos de lesión y de peligro

Delito de lesión: Son aquellos que consumados causan un daño directo y efectivo en intereses o bienes jurídicamente protegidos por la norma violada. En la mayoría de los delitos ambientales encontramos esta característica.

Delito de peligro: Son aquellos cuyo hecho constitutivo no causa un daño efectivo y directo en intereses jurídicamente protegidos, pero crean para éstos una situación de peligro. Ejemplo: el delito de contaminación industrial.

Delitos públicos: Los delitos ambientales son perseguibles de oficio, ya que todas las personas afectadas o no, por ellos pueden acudir ante el órgano administrativo o jurisdiccional para exigir su cumplimiento; y esto se da por lo universal que es la protección del bien jurídico tutelado, que son los recursos naturales, y que conllevan la protección de la vida y la salud.

2.4 Penas que regula la Ley Forestal

En la ley de áreas protegidas se contemplan las siguientes penas por comisión de faltas y delitos ambientales:

Las faltas en materia de vida silvestre y áreas protegidas, serán sancionadas en la forma siguiente:

- a) Será sancionado con multa de cien a mil quetzales, quien se negare a devolver una licencia otorgada por el CONAP, ya prescrita, sin justificar su retención.
- b) Será sancionado con multa de quinientos a tres mil quetzales quien se oponga a las inspecciones solicitadas o las que se realizaren de oficio por parte de empleados o

funcionarios del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, -
CONAP-, debidamente autorizados.

Delito de Atentado contra el Patrimonio Natural y Cultural de la Nación será sancionado con: Prisión de cinco a diez años (5 a 10 años) y multa de diez mil a veinte mil quetzales (Q10,000.00 a Q20,000.00).

Delito de Tráfico ilegal de flora y fauna, será sancionado con prisión de cinco a diez años (5ª 10 años) y multa de diez mil a veinte mil quetzales (Q10,000.00 a Q20,000.00).

Delito de Usurpación a Áreas Protegidas, será sancionado con prisión de cuatro a ocho años y multa de tres mil a seis mil quetzales.

Cuando las infracciones fueran cometidas por alguna empresa autorizada para operar con productos de flora y fauna silvestre, ésta será sancionada con el doble de la multa, la primera vez, y si reincide, con el cierre de la empresa.

En la Ley forestal se tienen parámetros que se deben seguir para poder estimar el daño material que se causa con la comisión de delitos forestales; y para ello se debe considerar:

- a) El valor del material dañado, explotado o exportado ilícitamente o dejado de reforestar, los que tendrán una

vinculación directa con los listados de costos publicados por el INAB; b) Si el daño fue cometido en tierras nacionales o privadas;

- b) La capacidad de producción y explotación forestal;
- c) La gravedad del delito cometido;
- d) Las lesiones económicas provocadas a la sociedad por la inversión de recursos en la lucha por mantener los recursos naturales; y,
- e) Otras circunstancias que a juicio del juez sirvan para determinar el daño ocasionado.

1. El bien jurídico tutelado en la comisión de los delitos forestales

Todo delito, para ser tal, debe lesionar o poner en peligro lo que se llaman “bienes jurídicos”, que a su vez deben ser concretos. El bien jurídico tutelado es la categoría que el Estado le brinda a valores que deben ser protegidos a toda costa a través de normas jurídicas.

En los delitos forestales el bien jurídico tutelado o protegido es el Ambiente en todos sus sistemas. Constitucionalmente el artículo 97 estipula la protección del Medio Ambiente y en ello enmarca la vida. Porque si carecemos de agua, como líquido vital definitivamente no sobreviviríamos, o bien si hubiese un calentamiento del planeta.

“Doctrinariamente algunos autores consideran la existencia de Bienes Jurídicos Individuales y Bienes Jurídicos Comunitarios; los primeros que afectan a la persona individual y los segundos, afectan más a la comunidad como tal, constituye la agrupación de varias personas.”¹⁷ Y podemos decir que estamos frente a delitos ambientales, donde afecta a una persona el ilícito cometido por otra, pero además a la comunidad. Por ejemplo: la contaminación atmosférica producida por una industria, afectaría al señor “X”, pero además afectaría a los vecinos del departamento de Huehuetenango, al contaminar la atmósfera gases tóxicos.

“El valor fundamental, objeto de la protección legal ambiental, no es otro que el derecho humano a un “vivable” o “sano” ambiente y los derechos que de él se derivan:

1. El derecho a un razonable nivel de calidad ambiental.
2. El derecho a gozar del patrimonio ambiental.
3. El derecho intergeneracional a la conservación de opciones calidad y acceso al fideicomiso planetario.
4. El derecho a los beneficios y opciones de desarrollo.”¹⁸
5. Delitos forestales con mayor índice de comisión en Huehuetenango.

¹⁷ Muñoz Conde, Francisco & García Arán, Mercedes. Derecho Penal, Parte General. 5ta Edición. Guatemala. 2005

¹⁸ Ayala Penados, Rafael Ramón. Delitos, Faltas e Infracciones Ambientales. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, 2008. Pág. 14

En el departamento de Huehuetenango, específicamente en el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente se conocieron desde el año 2008 hasta el año 2017 los siguientes casos penales, relativos a delitos forestales:

- a) 31 expedientes sobre el delito de Recolección, Utilización y Comercialización de Productos Forestales sin Autorización;
- b) 17 expedientes sobre el delito Contra Recursos Forestales;
- c) 5 expedientes sobre el delito de Explotación Ilegal de Recursos Naturales;
- d) 4 expedientes sobre el delito de Tráfico Ilegal de Flora y Fauna;
- e) 1 expediente sobre el delito de Talar Árboles u Otras Conductas sin Autorización; y
- f) 1 expediente de Protección a la Fauna.

Po lo que se evidencia que, en el departamento de Huehuetenango, los delitos forestales más cometidos es el de Recolección, Utilización y Comercialización de Productos Forestales sin Autorización, seguido del delito Contra Recursos Naturales y del de Explotación Ilegal de Recursos Naturales.

CAPITULO III

EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO

3.1 Antecedentes

Se entiende por proceso “secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente con el objeto de resolver, mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. Serie ordenada de actos preestablecidos por la ley y cumplidos por el órgano jurisdiccional, que se inician luego de producirse un hecho delictuoso y terminan con una resolución final. En el proceso penal se denuncia la comisión de un delito, luego se actúan todas las pruebas pertinentes para que el órgano jurisdiccional resuelva la situación jurídica del procesado, archivando el proceso, absolviendo al procesado o condenándolo.”¹⁹

El proceso penal como tal, es una serie de etapas que llevan un orden preestablecido y que se inicia al tener conocimiento de una noticia criminal, con el cual los órganos encargados de administrar justicia empiezan a realizar las diligencias pertinentes; desde la etapa de investigación hasta la ejecución de la pena.

A lo largo de la historia han existido diferentes sistemas procesales en ámbito penal, siendo los principales el sistema inquisitivo y el sistema acusatorio; antiguamente solo era utilizado el sistema inquisitivo, en el cual no existían

¹⁹ Marín Vásquez, Ramiro Alonso, Sistema acusatorio y prueba, pag.18

garantías mínimas del sindicado, y todo el procedimiento giraba sobre el Juez; después fue superada esta etapa de anarquía con el sistema acusatorio, en el cual ya existe un ente encargado de la investigación el cual es independiente del juzgador y en el cual hay derechos mínimos que le asisten a la persona que está siendo procesada.

“El Código Procesal Penal anterior Decreto 52-73, toda vez que el Código Procesal Penal vigente es el Decreto es el 51-92, siguiendo el sistema inquisitivo heredado de la colonia, ponía en manos del juez la persecución penal y la decisión sobre la sentencia. El juez estaba a cargo de la investigación y era el que declaraba la inocencia o culpabilidad de la persona a la que se juzgaba. Esta concentración de funciones hace peligrar la imparcialidad del juez ya que está absolutamente condicionado por lo practicado durante la investigación.

El actual Código Procesal Penal, acoge este sistema, o manifestación del principio acusatorio. El Ministerio Público es el órgano encargado de realizar la investigación y ejercer la acción penal. El juez de primera instancia controla la investigación, velando porque no se vulneren las garantías constitucionales y decide la situación personal del imputado.”²⁰

Después de éstos sistemas, está el sistema mixto, el cual como su nombre lo indica es una mezcla del inquisitivo y del acusatorio, tomando en cuenta que se

²⁰ Galvan Ramazzini, Erick Fernando. Necesidad de reformar el artículo 326 del Código Procesal Penal, para que Juez distinto conozca de la acusación que debe plantearse. Universidad de San Carlos de Guatemala, 2006. Pág. 35

conservan más principios del sistema acusatorio; Guatemala adopta el sistema acusatorio con tendencia de oralidad, ya que en el proceso penal actual un noventa y cinco por ciento de las diligencias e incidencias en el proceso es oral y ya no escrito, con las reformas al Código Procesal Penal que fueron incorporadas por los decretos 18-2010 y 7-2011 del Congreso de la República se sintetizaron la oralidad y la tutela judicial efectiva para la víctima aunque la misma no se constituya como querellante en el proceso.

3.2 Definición

“Proceso Penal es el camino jurídico a recorrer desde que se produce un hecho que reviste los caracteres del delito hasta la condena y expiación de la pena, en su caso. La imposibilidad de predeterminar si el hecho con apariencia de delito lo era en realidad, si el que se sospecha autor del mismo es ciertamente el que lo realizó, la medida en que es culpable y en la que debe aplicarse o dejarse de aplicar la pena, da lugar a una actividad reglada por un procedimiento jurídico público”²¹.

El proceso penal es el conjunto de diligencias que se realizan desde que se tiene conocimiento que se realizó un hecho delictivo hasta que se logra una sentencia condenatoria o absolutoria en todo caso; es todo el camino procesal que se inicia desde la denuncia del acto criminal o desde que se tiene conocimiento del mismo

²¹ Fenech, Miguel. “Derecho Procesal Penal”. Volumen primero. Tercera edición. Editorial-Labor, S.A. Barcelona, 1960. Pág. 391.

y con ello comienza la investigación por parte del Ministerio Público, hasta darse intervención judicial y con ello lograr procesar al o los sindicados, y culminar con el cumplimiento de la pena, todas éstas etapas llevándose a cabo con el debido proceso y respetando y garantizando las garantías que le asisten a los presuntos autores del delito.

“Es el conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado, disciplinando los actos constitutivos del procedimiento, necesarios para decidir si se debe imponer una pena o una medida de seguridad.”²²

3.3 Naturaleza jurídica

La naturaleza jurídica del derecho procesal penal, es de derecho público, sin embargo, porque prevalece el interés público sobre el interés particular y porque el Estado es el único que rige las conductas que son tipificadas como delito o falta, por lo que es el único que a través de los órganos competentes crean figuras delictivas y a través de esas normas jurídicas les brindan protección a los bienes jurídicos tutelados.

Aunque algunos tratadistas establecen que el derecho procesal penal es autónomo porque tiene sus propios principios, es notoria su relación con el derecho penal sustantivo el cual está ligado al procesal penal y por lo tanto se

²² Rodríguez, Alejandro, Módulo Institucional de derecho procesal penal I, pág. 17

establece que es de naturaleza pública por la intervención necesaria que tiene el Estado al momento de que trascienda una noticia criminal.

3.4 Principios Básicos del Derecho Procesal Guatemalteco

3.4.1 Principio de Celeridad

Los tratados y acuerdos internacionales ratificados por Guatemala establecen que las acciones procesales deben practicarse inmediatamente, lo cual se refuerza con lo contenido en la Constitución, que establece el máximo de tiempo en que una persona detenida puede ser presentada a la autoridad judicial y ésta indagarlo y resolver su situación jurídica.

Este principio se hace vital, ya que en un proceso penal el bien jurídico tutelado que se pone en riesgo es la libertad de la persona sindicada, por lo que se trata de agilizar las diligencias que se lleven a cabo; y en todo caso tratar de que el sindicado sea beneficiado con una medida sustitutiva mientras se resuelve su situación jurídica.

3.4.2 Principio de Sencillez

Por la trascendencia del proceso penal, las formas procesales deben ser simples y sencillas, para alcanzar los fines del mismo, los cuales están establecidos en el

artículo 5 del Código Procesal Penal, que son: la averiguación de un hecho señalado como delito o falta, las circunstancias en que pudo ser cometido, el establecimiento de la posible participación del sindicado, el pronunciamiento de la sentencia y la ejecución de la misma, al mismo tiempo asegurar la defensa; en tal virtud los jueces deben evitar el formalismo.

Sin embargo, los actos procesales penales han de observar ciertas formas y condiciones mínimas que ya están preestablecidas en la ley, por lo cual, las diligencias e incidencias del proceso penal no pueden ser varias por los sujetos procesales.

3.4.3 Debido Proceso

Este principio se deriva de la intervención mínima que el Estado debe tener al momento de actuar en el ámbito penal; ya que no puede ejercitar su derecho a la represión más que en última instancia y en la forma procesal establecida ante los órganos jurisdiccionales competentes.

“Este principio obedece a la apertura democrática en Guatemala a partir de 1985, ya que hasta entonces el derecho penal se usaba para encubrir abusos de poder, cuando el derecho penal es un instrumento al servicio de los derechos de las personas y debe realizarse a través de un juicio limpio, así juzgar y penalizar sólo es posible, si el hecho que motiva el proceso observa las siguientes condiciones:

- a) Que el hecho, motivo del proceso este tipificado en la ley anterior como delito o falta,
- b) Que se instruya un proceso seguido con las formas previas y propias fijadas y con observancia de las garantías de defensa (Artículos 1 y 2 Código Procesal Penal, Artículo 17 Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 11 Declaración Universal de los Derechos del hombre, Artículo 1 Código Penal);
- c) Que ese juicio se siga ante el tribunal competente y jueces imparciales (Artículo 4 Código Procesal Penal y 12 Constitución Política de la República de Guatemala);
- d) Que se trate al procesado como inocente hasta que una sentencia firme declare lo contrario (Artículo 14 Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 11 Declaración Universal de los Derechos del Hombre, Artículo 14 Código Procesal Penal);
- e) Que el juez, en un proceso justo, elija la pena correspondiente (Artículo 7 Código Procesal Penal),
- f) Que el procesado no haya sido perseguido con anterioridad por el mismo hecho.”²³

3.4.4 Principio de Defensa

Este principio se encuentra consagrado en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala y consiste en que nadie podrá ser

²³ Santos Cristales, Oscar Armando. La Inconstitucionalidad en la celebración del debate cuando los Jueces hacen interrogatorio a los procesados, en el Tribunal de Sentencia del municipio de Santa Lucía Cotzumalguapa departamento de Escuintla. Universidad de San Carlos de Guatemala, 2007. Pág. 12

condenado ni privado de sus derechos sin antes haber sido citado, oído y vencido en un proceso judicial, y el Código Procesal Penal lo desarrolla debidamente, ya que el procesado tiene desde la primera actuación judicial hasta la eventual condena, una serie de facultades y deberes que le permiten conocer todas las actuaciones judiciales y contar con defensa técnica.

El derecho de defensa implica: Ser advertido del hecho que se imputa, declarar voluntariamente, hacer señalamientos en los actos del proceso, presentar pruebas e impugnar resoluciones, examinar y rebatir la prueba, conocer la acusación, formular alegatos y defensas, contar con asistencia técnica oportuna.

3.4.5 Principio de Inocencia

Este principio consiste en que toda persona se presume inocente mientras no se haya declarado responsable en sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada (Artículo 14 Constitución Política de la República de Guatemala y Artículo 11 Declaración Universal de los Derechos del Hombre).

“El fortalecimiento de este principio requiere:

- a) La culpabilidad debe establecerse mediante sentencia judicial;
- b) Que la condena se base en prueba que establezca con certeza el hecho criminal y la culpabilidad;
- c) Que la sentencia se base en pruebas jurídicas y legítimas;

d) Que la prisión provisional sea una medida cautelar de carácter excepcional para asegurar la presencia del inculpado en el proceso y la realización de la justicia.”²⁴

3.4.6 Principio Favor Reí

Este principio es conocido también como *in dubio pro reo* y es consecuencia del principio de inocencia, ya que en caso de duda y por tanto en sentencia, de existir dudas acerca de la comisión de un ilícito por parte del imputado, se deberá decidir a favor de éste, ya que el propósito esencial de todo proceso penal moderno es garantizar que no se condene a inocentes.

“Este principio fundamenta las siguientes características del derecho penal:

- a) La retroactividad de la ley penal;
- b) La *reformatio in peius*;
- c) La carga de la prueba corresponde al Ministerio Público y al querellante adhesivo;
- d) La sentencia condenatoria únicamente procede si hay certeza de culpabilidad;
- e) No hay interpretación extensiva ni analógica de la ley sustantiva penal;
- f) En materia procesal es posible la interpretación analógica y extensiva, cuando favorezcan a la libertad del imputado o el ejercicio de sus facultades;
- g) El Favor Reí es una regla de interpretación, que en caso de duda obliga a elegir lo más favorable al imputado, y

²⁴ *Ibid.*, Pág. 14

h) No se impondrá pena alguna sino fundada en prueba que demuestre el hecho y determine la culpabilidad.”²⁵

3.4.7 Principio Favor Libertatis

Este principio se refiere a hacer el menor uso de la prisión, ya que ésta medida debe ser la última opción del juzgador y debe ser aplicada solo cuando así sea necesario para no perjudicar la investigación y cuando no esté expresamente prohibido por la ley.

“El Favor Libertatis busca:

- a) La graduación del acto de prisión y, en consecuencia, su aplicación a los casos de mayor gravedad, cuando por las características del delito, pueda preverse que, de no dictarse, el imputado evadirá la justicia. Es decir, reduce la prisión provisional a una medida que asegura la presencia del imputado en el proceso, que este no obstaculice el proceso y asegurar la ejecución de la pena;
- b) Cuando es necesaria la prisión provisional, busca que los actos procesales deben encaminarse a la rápida restitución de la libertad del imputado;
- c) La utilización de medios sustitutivos de prisión.”²⁶

3.4.8 Principio de Oportunidad

Este principio es una excepción al principio de legalidad general, en el cual todo hecho previsto como delito debe perseguirse necesariamente; se toma en cuenta

²⁵ *Loc. Cit.*

²⁶ Santos Cristales, Oscar Armando. *Op. Cit.* Pág. 15

las clases de acción, y con ello se deduce si es perseguible de oficio o a petición de parte, los hechos delictivos, o si son exclusivamente de acción privada.

Por medio de este principio el Ministerio Público puede en casos concretos abstenerse de ejercitar la acción penal o bien puede convertir la acción pública de instancia particular a acción privada para que sea el agraviado el que siga con la investigación, con ello se configura la oportunidad que se le da a los sujetos procesales.

3.4.9 Principio de Juez Natural

El principio de juez natural, contenido en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, debe entenderse como la “Prohibición de crear tribunales secretos, especiales o ad hoc para conocer de un caso concreto.” Esto implica que los órganos jurisdiccionales que conozcan los procesos penales se encuentren ya preestablecidos tanto en su conformación como en su competencia.

Además, el principio de Juez Natural se aplica a que el juzgador debe ser totalmente imparcial e independiente en el proceso que está conociendo, para no tener preferencia por alguno de los sujetos procesales; y que cuando ya haya conocido del proceso en primera instancia no puede seguir conociendo en segunda instancia.

3.4.10 Principio de Juez Independiente e Imparcial

La independencia de los jueces es de suma importancia para eliminar la impunidad y la corrupción, dicho principio está establecido en el artículo 7 del Código Procesal Penal.

“Los jueces deben resolver las causas sin ningún tipo de interferencia, únicamente apegados a la constitución y a las leyes, es por eso que doctrinariamente se habla de tres tipos de formas que pudieran violentar la independencia judicial, estos son:

a) La interferencia externa: que se origina de poderes ajenos al organismo judicial, pudiendo ser estatales, como en el caso de los otros dos poderes públicos, o de entidades autónomas o descentralizadas, o de sectores no estatales, dentro de los que se encuentran los poderes económicos, grupos de presión, organizaciones internacionales, etc.

b) La interferencia interna: que deriva de la interferencia o intromisión en la labor de los jueces, por los órganos jerárquicos superiores del citado poder.

c) Delegación de funciones: se señala igualmente que una forma de vulnerar la independencia, acontece cuando dentro del mismo órgano jurisdiccional la función de juzgar, otorgada por mandato legal al juez, es encomendada por éste al secretario u oficiales auxiliares de justicia, pues la decisión la toma una persona distinta de la legalmente facultada.”²⁷

²⁷ Canel García, Ditmar Alexander. La inadecuada utilización de la Clausura Provisional como núcleo problemático de violación al debido proceso en el Derecho Penal Guatemalteco. Universidad de San Carlos de Guatemala, 2009. Pág. 11

Este principio es básico en el proceso penal y les garantiza a las personas que están sometidas a un proceso que no se verán intereses externos o internos que pudieran afectar el procedimiento, sino que las personas que intervienen en el desarrollo del mismo se limitarán al cumplimiento de la ley; más aún el juez contralor de la investigación quien no debe tomar decisiones sujeto a presiones políticas o sociales que atenten contra su imparcialidad.

3.4.11 Principio de Imperatividad

Dado al principio de legalidad que impera en nuestro ordenamiento jurídico, los tribunales y los sujetos procesales no podrán variar las formas del proceso, ni sus diligencias ni incidencias, por lo que deben sujetar sus solicitudes, diligencias y acciones a la forma en que se encuentra establecido en la Constitución Política de la República y en las demás leyes que rigen el proceso penal.

El proceso penal está debidamente diseñado para llevar un orden lógico y una estructura procesal en la cual se pueda desarrollar dicho proceso de la mejor manera, respetándose las garantías que le asisten a los sujetos procesales, los cuales no se pueden variar porque sería una violación grave al debido proceso.

3.4.12 Principio de Fundamentación

Un requisito esencial de toda resolución judicial es la motivación de las razones y el por qué, de la decisión a la que se inclinó el juzgador, sin esa explicación de la causalidad de su juicio, se violenta el derecho de defensa y el de debido proceso.

Fundamentar quiere decir “expresar las razones por las cuales se ha llegado a una conclusión: las razones que se vierten en la sentencia están constituidas por argumentos de hecho y de derecho.”²⁸

Establecido en el artículo 11bis del Código Procesal Penal y por medio del cual las resoluciones judiciales deben expresar los motivos de hecho y de derecho en que se basan, así como también indicar el valor que se les brindo a los medios de prueba que se ofrecieron.

3.4.13 Principio de Des judicialización

“Este principio permite que los asuntos de menor importancia puedan ser tratados de manera sencilla y rápida, y es resultado de la teoría de la tipicidad relevante, que obliga al estado a perseguir (prioritariamente) los hechos delictivos que producen impacto social, teoría que nació por el replanteamiento de las teorías del derecho penal sustantivo referentes a los delitos públicos, ya que materialmente es imposible atender todos los casos por igual y es necesario priorizar. Los delitos menos graves, de poca o ninguna incidencia social.”²⁹

En los casos en que haya aceptación de los hechos imputados, se dé una pronta agilidad o descongestionamiento de casos en los órganos jurisdiccionales.

²⁸ Pérez Ruiz, Yolanda, Para leer valoración de la prueba, Fundación Myrna Mack, Guatemala: (s.e.), 2001. pág. 72

²⁹ Santos Cristales, Oscar Armando. *Op. Cit.* Pág. 7

El Código Procesal Penal establece 4 presupuestos en los que es posible aplicar este principio:

- 1) Criterio de oportunidad
- 2) Conversión
- 3) Suspensión condicional de la persecución penal y
- 4) Procedimiento abreviado.

3.5 La Acción Penal y la Persecución Penal

La acción penal tiene su fundamento en la Constitución Política de la República de Guatemala, especialmente en los artículos 5,12, 28 y 29, que se refieren a la Libertad de Acción, Derecho de Defensa, Derecho de Petición y Derecho de Libre Acceso a los Tribunales y Dependencias del Estado.

Para Eugene Florian, “la acción penal es el poder jurídico de excitar y promover la decisión del órgano jurisdiccional sobre determinada relación de derecho penal. La acción penal, domina y da carácter a todo el proceso: lo inicia y lo hace avanzar hasta su meta.”³⁰

El derecho de acción engloba así una doble gestión; ya que provoca la actividad jurisdiccional, con el cual se inicia el proceso, y así mismo, una vez iniciado el

³⁰ Romaniello, Carmine. Teoría General del Proceso. Primera edición digital. Pág. 208

mismo permite que la persona que inició dicha acción tenga la facultad de realizar todos los actos procesales que le sean inherentes.

El Ministerio Público es titular de la acción penal y tiene la atribución de ejercitarla, de conformidad con los artículos 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 107 del Código Procesal Penal.

Jorge Moras Mom indica: “La acción es un instituto jurídico procesal autónomo, por medio del cual se materializa el derecho de petitionar ante la autoridad judicial (concretada en un órgano jurisdiccional) la actividad pública necesaria para conocer y juzgar respecto de una pretensión jurídica por ella presentada.”³¹

La acción penal encamina hacia la persecución penal, pues se da con la comisión de un hecho delictivo, el cual debe ser investigado y deducidas las responsabilidades en las que se incurrió.

El Código Procesal Penal al referirse a la Acción Penal, establece en su Artículo 24, lo siguiente: “La acción penal se ejercerá de acuerdo a la siguiente clasificación: 1) Acción pública, 2) Acción pública dependiente de instancia particular o que requiera autorización estatal, y 3) Acción privada. Esta clasificación tiene su fundamento en la naturaleza y gravedad de los delitos que se persiguen, en tanto sean delitos de interés social o de interés de los particulares involucrados.

³¹ Moras Mom, Ob.Cit., Pág. 95

3.6 Etapas del Proceso Penal Guatemalteco

3.6.1 Etapa Preparatoria

Es la fase inicial del proceso penal y se da con la noticia de un hecho delictivo, la cual origina la investigación preliminar de un delito para reunir datos y elementos de convicción que permitan plantear una pretensión fundada. Previo a la investigación existen cuatro formas de iniciar el proceso: a) Por denuncia; b) Por querrela; c) Por prevención policial, y por medio de d) Conocimiento de oficio.

El Ministerio Público tiene a su cargo el procedimiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil en su función de investigación dentro del proceso; la investigación y preparación de la acción penal es una actividad ajena al juzgamiento, implica la elaboración de hipótesis lo que no pueden realizar los jueces, razón por la cual se traslada al Ministerio Público quién, por mandato constitucional, ejerce la acción penal pública en defensa de la sociedad.

Dentro de las diligencias de investigación inmediata que puede practicar el Ministerio Público en esta etapa se encuentran entre otras: Inspección y registro del lugar de los hechos, citaciones a testigos, imputados, entrevistas, reconocimientos médicos, expertajes sobre cosas o bienes, peritajes especiales, solicitud de información a instituciones públicas de información requerida a instituciones públicas y privadas, relacionada con la investigación, entre otras.

De conformidad con el Artículo 309 del Código Procesal Penal, en esta etapa el Ministerio Público podrá actuar a través de los Fiscales de Distrito, Fiscales de Sección, Agentes Fiscales y Auxiliares Fiscales, quienes podrán asistir a los actos jurisdiccionales relacionados con la investigación a su cargo, y con ello permite la acumulación de información destinada a ejercer la pretensión del Ministerio Público. Los Jueces de Primera Instancia tiene la obligación de llevar control de los plazos en que debe realizarse esta etapa, los cuales serán de tres meses como máximo de que se dicte Auto de Prisión Preventiva, o bien de seis meses, a partir de dictado el Auto de Procesamiento, previo otorgamiento de medida sustitutiva.

El Ministerio Público debe ser objetivo durante la investigación, haciéndose requerimientos inclusive a favor del sindicado, cuando como resultado de la investigación, estos sean fundamentados. el acto conclusivo que pone fin a la Etapa Preparatoria se da a través de la formulación de la Acusación y Solicitud de Apertura a Juicio, el sobreseimiento, la clausura provisional, la aplicación de un criterio de oportunidad, o bien acusar solicitando la aplicación de un procedimiento abreviado.

3.6.2 Etapa Intermedia

La etapa intermedia tiene como objeto evaluar y decidir judicialmente sobre las conclusiones planteadas por el Ministerio Público, con motivo de la investigación preparatoria; la fase intermedia, no es para determinar la culpabilidad del acusado,

su objetivo es permitir al juez evaluar si existe o no la posibilidad de que el sindicado haya participado del hecho delictivo que se le imputa y con ello pueda ser sometido a juicio oral y público, si el requerimiento fiscal fue la formulación de acusación y apertura a juicio, o bien determinar los demás requerimientos.

“El procedimiento intermedio, tiene esencialmente un carácter garantista y responde al humanitarismo del derecho penal contemporáneo que impide llevar a juicio a una persona sin un mínimo de probabilidades de imputación. Es reconocido que la fase del juicio oral afecta social y moralmente a la persona a él sometida, por eso, se trata de evitar acusaciones superficiales, manipuladas o arbitrarias. Sirve este momento procesal para controlar el poder conferido al Ministerio Público al otorgarle la acción penal por delitos de acción pública, así como la legalidad y procedencia de sus conclusiones. Corresponde al juez controlar la validez formal, la seriedad material y la procedencia de la requisitoria fiscal.”³²

“En el sentido indicado podemos concretar que esta etapa, persigue además los fines siguientes: a) Que el juez y las partes conozcan las conclusiones del Ministerio Público. b) Asegurar el derecho de defensa del acusado y el derecho del querellante de oponerse al requerimiento del Ministerio Público, de objetarlo o señalar los vicios de forma y de fondo que adolece. c) Determinar los hechos por los cuales el acusado será llevado a juicio oral y público. d) Informar al acusado de

³² Galvan Ramazzini, Erick Fernando. Necesidad de reformar el artículo 326 del Código Procesal Penal, para que Juez distinto conozca de la acusación que debe plantearse. Universidad de San Carlos de Guatemala, 2006. Pág. 51

los hechos por lo que se pide sea juzgado y que conozca y objete los elementos de prueba en los que se fundamenta la acusación.”³³

Un aspecto importante en esta etapa, es impedir que el juez haga una valoración de la prueba, por ello, incluso, en la acusación sólo se hace expresión de los medios de investigación utilizados. Esta fase no está estructurada para impedir el juicio oral, sino para que se lleve a debate una acusación previamente calificada por un juez. El juez intermedio tiene la facultad de ordenar acusar al Ministerio Público, cuando esté presente el sobreseimiento o la clausura provisional.

3.6.3 El Juicio Oral y Debate

La etapa del juicio oral es la más importante del proceso penal, siendo en esta fase en donde se declara por el Tribunal competente la culpabilidad o se deja en el estado de inocencia al acusado. Podemos decir que ésta etapa se subdivide en dos etapas más, la preparación del debate y el debate en sí.

“La preparación del juicio y debate es la primera fase del juicio oral y consiste en la preparación de todos los elementos del debate y la depuración final de todas aquellas circunstancias que pueden nulificarlo o tornarlo útil. Esta fase inicia cuando se abre a juicio oral el proceso, se cita a las partes a comparecer a juicio ante el tribunal competente y remisión de las actuaciones, previa declaración del

³³ *Loc. Cit.*

juez contralor de la investigación de considerar procedente o con lugar la acusación y solicitud de apertura a juicio presentada en contra del imputado.”³⁴

El desarrollo del debate en sí, que es una fase esencial del proceso penal, en la cual se da lectura a la acusación y auto de apertura a juicio, se diligencias los medios de pruebas; es en esta etapa en donde el Ministerio Público debe probar los hechos y en consecuencia la culpabilidad del acusado y la defensa alegar su defendido sigue estando en el estatus de inocente. Esta Fase termina con la emisión de la sentencia por parte del tribunal competente.

3.6.4 Etapa de Impugnación

Las impugnaciones o recursos son los medios procesales a través de los cuales las partes solicitan la modificación de una resolución judicial, que consideren injusta o ilegal ante el juez que la dicto o ante el superior. El libro tercero del Código Procesal Penal regula los recursos, los cuales son: Recurso de Apelación y Apelación Especial, y son complementados por el Recurso de Queja, Recurso de Casación y Recurso de Revisión.

El Artículo 400 del Código Procesal Penal, se establece que el defensor y el imputado tienen la facultad de recurrir en forma autónoma, buscando asegurar la defensa material y técnica. Un aspecto importante es la facultad que tiene el

³⁴ Galvan Ramazzini, Erick Fernando. *Ob. Cit.*, Pág. 53

Ministerio Público de plantear recursos, incluso a favor del imputado de conformidad con el principio de objetividad.

3.6.5 Etapa de Ejecución

Es la última fase del proceso penal, e inicia cuando la sentencia dictada adquiere firmeza, es decir es irrecurrible, la cual está a cargo de un juez especializado, denominado juez de ejecución; la función del juez de ejecución es esencialmente la de controlar el cumplimiento y ejecución de lo resuelto en sentencia, velar por el cumplimiento de la pena de prisión impuesta y lo relacionado a las incidencias que se originen con motivo del cumplimiento de la pena; responsabilidades, funciones o atribuciones reguladas en los Artículos 495 al 498 del Código Procesal Penal

3.7 Las Medidas Desjudicializadoras

“La desjudicialización consiste en descongestionar la función jurisdiccional de aquellos casos de poca importancia o intrascendencia que restan esfuerzos y atención para la resolución de otros de mayor gravedad”.³⁵

Para el jurista Barrientos Pellecer la desjudicialización “busca incluir formas procesales encaminadas a dar salida rápida del sistema judicial a los casos planteados por delitos en que los fines del derecho procesal sustantivo y procesal, puedan cumplirse con mecanismos breves, acelerados, pero siempre con la

³⁵ Castañeda Galindo, Byron Oswaldo. El debate en el proceso penal. Pág. 34

intervención del Estado, para protección de la sociedad y de los derechos de los particulares involucrados".³⁶

La desjudicialización es una forma que tiene el Estado de administrar justicia, pero de una forma más rápida en los casos es que dichos mecanismos sean posibles por que los hechos delictivos no son de trascendencia social, es posible la indemnización o restauración del daño causado y se cuenta con la aprobación de la persona agraviada.

Cesar Barrientos Pellecer, define la desjudicialización como: "La institución procesal que permite una solución controlada de los casos que pueden resolverse sin agotar las fases de un proceso penal normal. Su propósito es solucionar con prontitud aquellos casos en que a pesar de haberse cometido un delito no existen condiciones previstas para la aplicación de una pena, pero para proteger el derecho de acceso a la justicia y cumplir con la obligación de restaurar el daño causado, el poder judicial interviene a través de actuaciones sencillas y rápidas."³⁷

3.7.1 Características

Dentro de las características de la institución de la desjudicialización se mencionan las siguientes:

³⁶

Barrientos Pellecer, Cesar Ricardo. Orientaciones básicas para la aplicación del Código Procesal Penal. Pág. 3.

³⁷ Barrientos Pellecer, César. Derecho procesal penal guatemalteco. Pág. 165.

- ✓ Descongestiona de procesos a los tribunales de justicia, agilizando la aplicación de justicia.
- ✓ Constituye una forma alterna a la pena para resolver conflictos de naturaleza penal.
- ✓ Trata problemas de personas, que aun siendo consideradas responsables de la comisión de un delito, no enfrentan ninguna condena.
- ✓ Promueve la selección entre los casos penales.
- ✓ Permite que la víctima tenga una mayor participación.
- ✓ Garantiza los daños y perjuicios producidos por el delito, condicionando al responsable al pago de los mismos.
- ✓ Permite a las autoridades responsables de la administración de justicia dar con los autores de los delitos a través de la información proporcionada por los colaboradores que se acogen a tal beneficio.
- ✓ Hace posible la mediación como método de resolución de conflictos.

Dentro de los beneficios que se pretenden alcanzar con la aplicación de la desjudicialización, se encuentran los siguientes:

“a) Simplificación procesal

Con la aplicación de la desjudicialización dentro del proceso penal, se pretende dar una fácil y expedita salida judicial a la mayoría de casos de naturaleza penal; por lo que el trámite y la aplicación de las diferentes formas de la desjudicialización debe hacerse lo más distante posible a las complejidades

procesales, produciéndose una salida justa para el conflicto penal planteado que al mismo tiempo sea efectiva.

b) Agilidad en la asistencia técnica de los abogados

La participación de los abogados en la aplicación de las medidas desjudicializadoras, en defensa de los intereses de sus representados, les permite formular propuestas de solución a sus clientes y plantearlas persuasivamente a las contrapartes, argumentando ante el fiscal la conveniencia de aplicar cualquiera de las medidas desjudicializadoras; según sea el caso, participando activamente como conciliadores, apoyando la actividad mediadora del Ministerio Público, y convenciendo finalmente a los jueces de la procedencia y conveniencia de la aplicación de la medida.

c) Facultad de intervención del Ministerio Público

Con la aplicación de la desjudicialización, el fiscal del Ministerio Público tiene la opción entre decidir o negociar el retiro, la suspensión o graduación de la acusación criminal y la sustitución del juzgamiento o su abreviación a través de las medidas desjudicializadoras; lo que propondrá al juez para su aprobación. Al fiscal se le otorga la facultad principal de determinar en qué casos procede solicitar la aplicación de alguna medida desjudicializadora.

d) Aplicación de criterios judiciales y la garantía social

Con la aplicación de las medidas desjudicializadoras, por parte de los órganos encargados de la administración de justicia, se logra colaborar en la resolución rápida, eficaz y satisfactoria de conflictos penales, contribuyendo para que el agraviado no sufra nuevas acciones que lesionen sus derechos de parte del procesado y beneficiando a los miembros de la sociedad, ya que permite negociar

con los colaboradores para dar con los responsables de delitos que siembran zozobra y temor entre las personas, garantizado de esta manera la tutelas de los bienes jurídicos.”³⁸

³⁸ Estrada Tobar, Pablo Alejandro. Análisis jurídico sobre la efectividad de las Medidas Desjudicializadoras y la celeridad de su aplicación en el Proceso Penal. Universidad de San Carlos de Guatemala, 2011. Pág. 51

CAPITULO IV

EL CRITERIO DE OPORTUNIDAD

4.1 Definición.

El criterio de oportunidad se establece en la legislación guatemalteca como una medida desjudicializadora, en la cual lo que se busca es que el ente encargado de la investigación se abstenga de ejercer la acción penal, en casos que no son trascendentales y que por lo mismo no han puesto en peligro gravemente bienes jurídicos tutelados y con ello coadyuva a liberar un poco el sistema de justicia.

A través de ésta medida se concreta el principio de oportunidad en el proceso penal, por medio del cual, al haberse hecho el análisis correspondiente sobre el caso en concreto y establecerse que efectivamente el delito cometido puede ser sujeto de esta acción por estar permitido por la ley penal correspondiente; ya que el Estado lo que pretende es que como su nombre lo indica se brinde una oportunidad a la persona sindicada de haber cometido el hecho delictivo y que ésta repare el daño ocasionado, otorgándole reglas que debe seguir por el plazo de un año para poder extinguir definitivamente la acción penal.

Algunos autores definen el Criterio de Oportunidad como: "La atribución que tienen los órganos encargados de la promoción de la persecución penal, fundada en

razones diversas de política criminal y procesal, de no iniciar la acción o de abstenerse de ejercer la misma.”³⁹

Asimismo puede definirse como “La facultad que tiene el Ministerio Público, bajo el control del juez, de no ejercer la acción penal debido a su escasa trascendencia social o mínima afectación al bien jurídico protegido, a las circunstancias especiales en la responsabilidad del sindicado o cuando el imputado sufre las consecuencias de un delito culposo.”⁴⁰

“Criterio significa juicio, discernimiento, norma o regla para conocer la verdad. Y oportunidad es la opción de beneficio al sindicado para verificar que el beneficiado si llena los requisitos legales para otorgar ese criterio”.⁴¹

4.2 Características del Criterio de Oportunidad.

El criterio de oportunidad es esa medida desjudicializadora contemplada en la normativa procesal en los casos de poca trascendencia social en el cual la afectación del bien jurídico tutelado ha sido mínima, otorgándole la facultad al Ministerio Público de abstenerse del ejercicio de la persecución penal. Ésta figura jurídica tiene las siguientes características:

³⁹ Cafferata, José. Cuestiones actuales sobre el proceso penal. Pág. 16.

⁴⁰ Ministerio Público, Manual del fiscal, 2ª ed.; (s.e.) Guatemala: febrero 2001. Pág. 203

⁴¹ Cabanellas, Guillermo, Diccionario de derecho usual, pág. 551.

- Facultad del Ministerio Público: solo el ente investigador puede requerir su aplicación en determinados delitos, con el consentimiento del agraviado y con la autorización judicial respectiva.
- Se aplica a ciertos delitos: generalmente en delitos culposos y cuando los delitos no superen como pena cinco años de prisión.
- Poca Trascendencia social: en los casos de poco impacto, cuando los bienes jurídicos afectados pueden ser restituidos.
- Mínima afectación al Bien Jurídico protegido: el bien jurídico tutelado solo se puso en peligro, pero no se violentó totalmente.
- Consecuencia de un delito culposo: por causa de imprudencia, negligencia o impericia.

4.3 Supuesto para otorgar el Criterio de Oportunidad según el artículo 25 del Código Procesal Penal, guatemalteco.

a. Por el quantum de la pena:

- Delitos no sancionados con pena de prisión: (delitos multables)
- Delitos perseguibles por instancia particular.

Al analizar la norma legal referente a este presupuesto, se estima la inexistencia de un límite de la pena, para aplicar el criterio de oportunidad, siempre que cumpla con los requisitos legales.

- Delitos de acción pública, cuya pena máxima de prisión no fuere superior a cinco años.

En relación a estos delitos, se puede explicar, que cuando la pena en los delitos de acción pública no exceda de lo establecido en la norma, es competencia del Juez de paz conocer y autorizar este método alternativo de resolución de conflicto y cuando supere los cinco años de prisión le corresponde conocer y aplicar el criterio de oportunidad al Juez de Primera Instancia.

b. Por las condiciones que se refieren al grado de responsabilidad o participación del sujeto activo en el delito:

- La responsabilidad o contribución del sindicado a la perpetración del delito sea mínima.

Para solicitar por parte del Ministerio Público la aplicación del criterio de oportunidad, en base a este presupuesto, previamente debe estimar que el grado de injusto o culpabilidad en el hecho delictivo por el actor es mínima. Por injusto, se interpreta aquel hecho antijurídico y culpable, para valorar la gravedad del injusto penal, el juez deberá tomar en cuenta:

- ✓ El móvil del delito: Es necesario determinar el elemento subjetivo que tenía el autor en el momento de la comisión del delito.

Conforme a:

- ✓ Extensión del daño causado.
- ✓ Circunstancias atenuantes y agravantes, apreciadas por número, entidad, importancia.

En este supuesto debe tenerse en cuenta por parte del juez, antes de aplicar el criterio de oportunidad:

- Tipo de delito;
- Grado de consumación (tentativa, delitos consumados);
- Forma de participación (autor, cómplice) y
- Si el imputado trató de evitar la realización del delito o las circunstancias ulteriores del mismo.

- Que el inculpado haya sido afectado directa y gravemente por las consecuencias de un delito doloso y la pena resulte inapropiada.

Este supuesto es lo que la doctrina denomina la pena natural y es cuando el autor de un hecho culposo sufre directamente las consecuencias de su acto, ya sea en su persona o en un familiar cercano, que le causan un sufrimiento físico y moral tan grande y la pena jurídica resulta inapropiada.

El juez previo a otorgar el criterio de oportunidad debe comprobar:

- ✓ Si es un delito culposo.
- ✓ El autor del delito haya sido afectado directamente por las consecuencias del acto.
- ✓ Que imponerle una pena resultaría inapropiada ante el dolor físico y moral causado por el hecho.

Entonces en relación a este apartado, se concluye que únicamente es aplicable en los casos de delitos culposos, siendo los casos más frecuentes, según la práctica

procesal los delitos de tránsito: cuando una persona por manejar en forma imprudente produce un accidente y como consecuencia de ello fallece su esposa, su hijo o su mamá.

- El criterio de oportunidad se aplicará por los jueces de paz en los casos que procesa, obligadamente a los cómplices o autores de delito de encubrimiento que presten declaración eficaz contra los autores de los delitos siguientes: contra la salud, defraudación, contrabando, delitos contra la hacienda pública, la economía nacional, la seguridad del Estado, contra la Constitución, contra el orden público, contra la tranquilidad social, cohecho, peculado y negociaciones ilícitas, así como en los casos de plagio o secuestro.

4.4 Requisitos legales para otorgar el criterio de oportunidad

Los presupuestos para la aprobación del criterio de oportunidad se dividen en:

- **Requisitos objetivos:** Se refiere a la verificación del hecho con el derecho para comprobar su existencia, por ejemplo; determinar si un delito es de acción pública y tiene señalada una pena máxima privativa de libertad que no supere los cinco años de prisión.
- **Condiciones subjetivas:** Se refiere que, a pesar de la facultad del Ministerio Público de solicitar el criterio de oportunidad, le corresponde al juez valorar

si el acuerdo alcanzado entre las partes es justo, se encuentra libre de dolo, fraude, error o amenaza, equitativo, ni viola garantías constitucionales, ni tratados internacionales en materia de derechos humanos.

4.5 Momentos en los cuales se puede solicitar el criterio de oportunidad.

4.5.1 En la Etapa Preparatoria

Esta institución puede ser planteada desde los primeros momentos del proceso penal, ya que por ejemplo si al momento de la declaración del sindicado o imputado , el Juez de la causa decidiera procesarlo y a la vez conceder una medida sustitutiva de prisión, y el delito se encuentra dentro de los supuestos establecidos en el artículo 25 del código procesal penal y el daño ha sido reparado por éste, y podría establecerse o podría solicitar abstenerse de ejercer la acción penal para que éste resolviera si autoriza o no la suspensión de la persecución penal, otorgando el criterio de oportunidad y el sindicado, beneficiado, deberá de comprometerse a cumplir con las reglas o abstenciones establecidas en el artículo 25 bis del Código Procesal Penal sobre las cuales decida el juzgador aplicar.

4.5.2 En la Etapa Intermedia

El Criterio de Oportunidad es un acto conclusivo de etapa preparatoria, que permite ser discutido en la etapa intermedia y el cual, al concederse, genera la suspensión de la persecución penal y cierra dicha etapa.

4.5.3 En la Etapa de Debate.

El artículo 286 del código procesal penal, establece que el criterio de oportunidad es una institución que puede plantearse incluso previo al debate, y se reguló de la siguiente forma: en los casos en que la ley permita la aplicación del criterio de oportunidad para abstenerse de ejercitar la acción penal, el Ministerio Público podrá pedir la decisión que corresponda al juez competente.

La aplicación del criterio de oportunidad sólo será posible antes del comienzo del debate. Es decir, que puede lograrse la aplicación de este beneficio previo a que el tribunal declare abierto el debate, aunque estén en la propia sala de debates, pero haciendo el planteamiento previo, podrá conocerse y concederse por el tribunal sentenciador si éste así lo considera, tomando en cuenta tanto los supuestos, los requisitos de reparación del daño, como las reglas o abstenciones que hayan de establecerse.

4.6 Trámite para solicitar el Criterio de Oportunidad

Para que se produzca la abstención de la acción penal por parte del Ministerio Público o el desistimiento de la acusación planteada, se requiere:

4.6.1 Autorización Judicial

El Ministerio Público previo a abstenerse a ejercer la acción penal necesita contar con la autorización del órgano jurisdiccional competente. Cuando los delitos sean

sancionados con pena no privativa de libertad de conformidad con el Artículo 44 del Código Procesal Penal corresponde conocer y resolver sobre este método alternativo de resolución de conflicto al juez de paz, Juez de Primera Instancia.

Entonces se estima que previo a dar la autorización el juez de paz o el juez de primera instancia, según su competencia, les corresponde la función de control, que consiste en verificar en cada caso concreto el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la ley, por lo que no puede entrar a valorar la conveniencia o inconveniencia del criterio de oportunidad, sino solo si la petición es acorde a lo dispuesto en la ley procesal penal. Y además concurren los requisitos legales establecidos en el artículo 25 Bis del Código Procesal Penal.

4.6.2 Consentimiento del Agraviado, si los hubiere

La doctrina menciona la existencia en este supuesto del consentimiento expreso y tácito. Es tácito cuando el agraviado no gestiona o plantea reclamación alguna o no se presenta al Ministerio Público o al tribunal, ni responde las citaciones practicadas o no muestra interés alguno en la reparación.

En este punto, el fiscal, debe realizar una tarea de convencimiento a la víctima, cuando estima que posiblemente salga más beneficiada con el criterio de oportunidad que si sigue un proceso en contra del imputado. En aquellos casos en donde no comparece el agraviado, no obstante haber sido citado, el proceso debe continuar y no proceder por parte del Ministerio Público a solicitar criterio de

oportunidad, porque el espíritu de la norma legal del Artículo 25 del Código Procesal Penal, para aplicar el criterio de oportunidad es necesario contar con el consentimiento expreso del agraviado, razón por la cual se discrepa en relación a la existencia del consentimiento tácito manifestado por la doctrina como presupuesto para aplicar el criterio.

En este caso, podrían identificarse como otras medidas desjudicializadoras las siguientes: la suspensión condicional de la persecución penal, el procedimiento abreviado y la conversión de la acción pública en privada a petición del agraviado. Ahora bien, cuando no exista agraviado el Ministerio Público o quien haga sus veces, puede solicitar al juez la aplicación del criterio de oportunidad, previa reparación de los daños y perjuicios causados por el imputado a la sociedad u otorgamiento de garantías suficientes para su resarcimiento en el plazo máximo de un año, según lo regulado en el Artículo 25 bis, segundo párrafo del Código Procesal Penal.

4.6.3 Reparación del Daño Causado

Que el sindicado haya reparado el daño o se haya llegado a un acuerdo para la reparación y que dicho acuerdo esté garantizado:

En relación a este requisito, es necesario analizar al respecto, el Artículo 25 bis del Código Procesal Penal:

Existen 3 supuestos:

1) Cuando existe una persona agraviada, por lo que debe de repararse el daño ocasionado o existir un acuerdo con el agraviado y se otorguen las garantías para su cumplimiento.

2) Cuando no existe una persona agraviada o directamente afectada, podrá solicitarse al juez la aplicación del criterio de oportunidad, siempre que el imputado repare los daños y perjuicios ocasionados a la sociedad u otorgue las garantías suficientes para su resarcimiento en el plazo máximo de un año.

3) En caso de insolvencia el imputado deberá retribuir el daño social mediante la prestación de servicio social a la comunidad en la actividad que el tribunal designe en periodo de diez a quince horas semanales, durante el lapso de un año.

- En el caso de no poderse satisfacer en forma inmediata el daño debe otorgarse garantía de su cumplimiento. Por ello debe fraccionarse un acta en donde conste la reparación del daño y el pago de perjuicios, plazo para su cumplimiento y la constitución de garantías si las hubiere y la certificación del acta tiene la calidad de título ejecutivo para ejercer la acción civil, Artículo 24 ter Código Procesal Penal.

En consecuencia, los requisitos a cumplirse para aplicar el criterio de oportunidad son:

- Que el interés público y la seguridad ciudadana no estén gravemente afectados.

- Que haya autorización por el juez competente, (Juez de Paz o Juez de Primera Instancia).
- Que haya habido reparación por parte del imputado del daño causado a la víctima o a la sociedad.
- Pero, además, de lo anteriormente mencionado y para que el Ministerio Público se abstenga de ejercer la acción penal en contra del beneficiado es necesario que encuadre su acción dentro de los casos antes señalados regulados en el Artículo 25 del Código Procesal Penal.

Las reglas o abstenciones que pueden imponerse son las siguientes:

1. Residir en lugar determinado o someterse en la vigilancia que determine el juez.
2. La Prohibición de visitar determinados lugares o personas.
3. Abstenerse del uso de estupefacientes o de bebidas alcohólicas.
4. Finalizar la escolaridad primaria, aprender una profesión u oficio o seguir cursos de capacitación en la institución que determine el juez.
5. Realizar trabajo de utilidad pública a favor del Estado o instituciones de beneficencia, fuera de sus horarios de trabajo.
6. Someterse a un tratamiento médico o psicológico si fuere necesario.
7. Prohibición de portación de arma de fuego.
8. Prohibición de salir del país.
9. Prohibición de conducir vehículos automotores; y,

10. Permanecer en un trabajo o empleo, o adoptar en el plazo que el juez determina, un oficio, arte, industria o profesión, si no tuviere medios propios de subsistencia.

La aplicación del criterio de oportunidad provocara el archivo del proceso por el término de un año, al vencimiento del cual se extinguirá la acción penal, salvo que se pruebe durante este lapso que hubo fraude, error dolo, simulación o violencia para su otorgamiento o si sugieren elementos que demuestren que la figura delictiva era más grave y que de haberse conocido no hubieren permitido la aplicación del criterio de oportunidad.

CAPITULO FINAL

EL CRITERIO DE OPORTUNIDAD Y LOS DELITOS FORESTALES, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

“En términos generales, podemos decir que se habla de principio de oportunidad por contraposición al de legalidad, para referirse a aquellos ordenamientos jurídicos en los que el ejercicio de la acción penal por los órganos encargados de su formulación no resulta imperativo para todo supuesto subsumible en una norma penal, sino que se permite un margen de apreciación en cuanto a la oportunidad de la persecución.”⁴²

La figura jurídica del Criterio de Oportunidad es un avance del sistema penal acusatorio, en el cual todos los sujetos procesales tienen un rol determinado y se busca la aplicación efectiva de una pena o medida de seguridad en todo caso; es un medio de desjudicialización por el cual el Estado busca celeridad en los procesos y también descongestionar el sistema acusatorio, brindando prioridad a los casos de alto impacto para que puedan ser conocidos en juicio y posterior ser ejecutados.

“Pensar en un sistema penal que castigue a todos los infractores de una norma sería absolutamente disfuncional y socialmente desintegrador. Es preciso partir de la imposibilidad de perseguir todas las infracciones de las normas penales y que

⁴² López Barja de Quiroga, Jacobo. Tratado de Derecho Procesal Penal. Thomson, Aranzadi. Pág. 494

con relación a ellas lo que existe es un indiscutible proceso de selección; por un parte, indispensable si se quiere dotar a la administración de justicia de cierta eficacia. La selección permite una persecución penal más eficaz, al proporcionar más tiempo para el análisis de las causas más importantes, dejando a un lado las cuestiones de escasa importancia.”⁴³

En los delitos forestales propiamente, no se encuentra taxativamente regulada la aplicación de ésta medida desjudicializadora del Criterio de Oportunidad, sin embargo tampoco está expresamente prohibida su aplicación, por lo que es en los casos en concreto con la intervención de los sujetos procesales y según el criterio del Juzgador que podría aplicarse y con ello disminuir la carga de trabajo en el sistema de justicia, provocando un plazo razonable y más aún la aplicación de una sanción acorde al hecho ilícito cometido, y que se pueda dar una restitución de ser posible del bien jurídico tutelado que fue afectado.

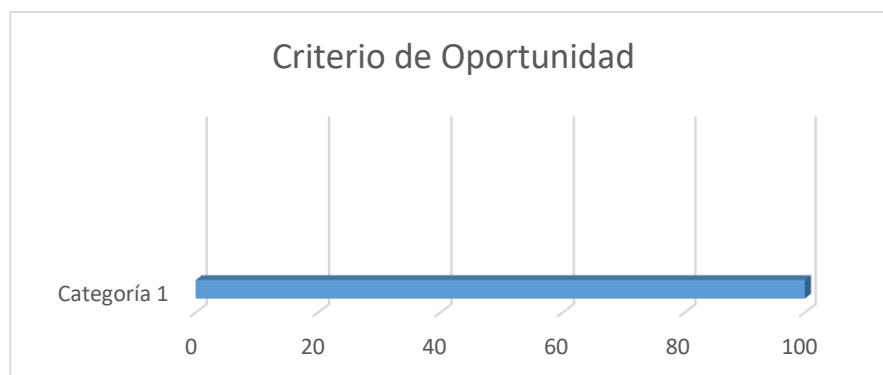
A continuación, se presentan los resultados de la investigación de campo que se realizó con el objetivo de recabar información que contribuyera a conocer extremos sobre el tema objeto de la presente investigación.

El trabajo de campo se realizó a través de Entrevistas semi-estructuradas dirigidas a funcionarios del Ministerio Público de la Fiscalía Distrital de Huehuetenango, funcionarios del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de la ciudad de Huehuetenango, Director Sub Regional del Instituto Nacional de Bosques (INAB) y encargada del departamento Jurídico del Consejo Nacional de Bosques.

⁴³ *Ibid.*, Pág. 496

Pregunta número 1

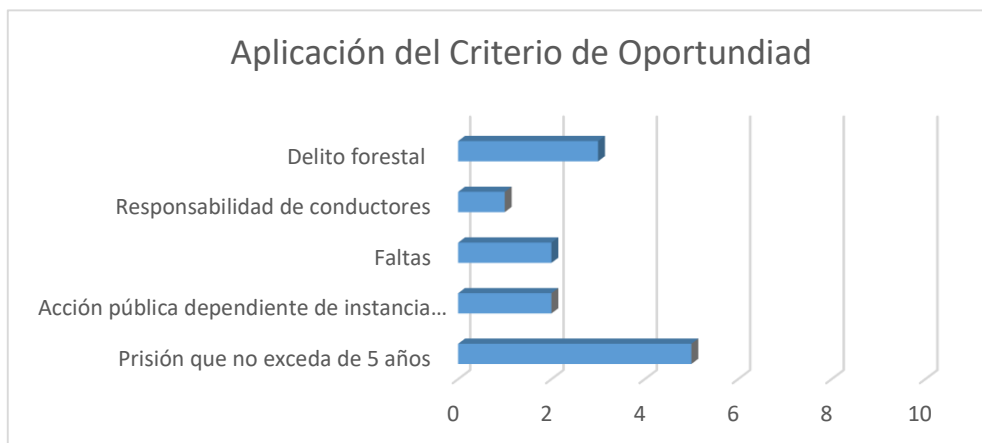
¿A qué se refiere la institución del criterio de oportunidad que regula el artículo 25 del Código Procesal Penal guatemalteco?



Comentario: El 100% de los entrevistados concluyen que el Criterio de Oportunidad es la institución que tiene como objetivo no ejercer la acción penal debido a la escasa trascendencia social del hecho o mínima responsabilidad del sindicado.

Pregunta número 2

¿Sobre qué tipos de delitos se aplica con mayor frecuencia el instituto del criterio de oportunidad?

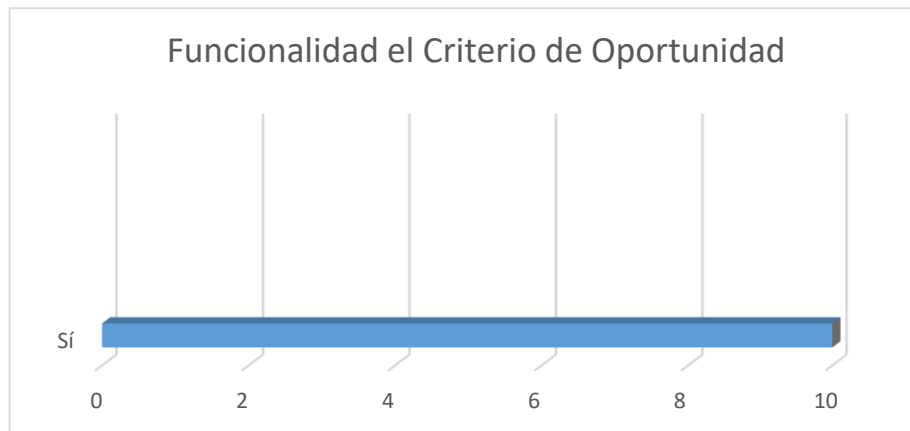


Comen
tario:
Son

varios los tipos penales en los cuales se aplica el Criterio de Oportunidad, entre los más mencionados por los entrevistados están: los delitos cuya pena no exceda no cinco años de prisión, los delitos de acción pública dependiente de instancia particular, las faltas, el delito de responsabilidad de conductores, y también contemplan que se aplica en los delitos forestales.

Pregunta número 3

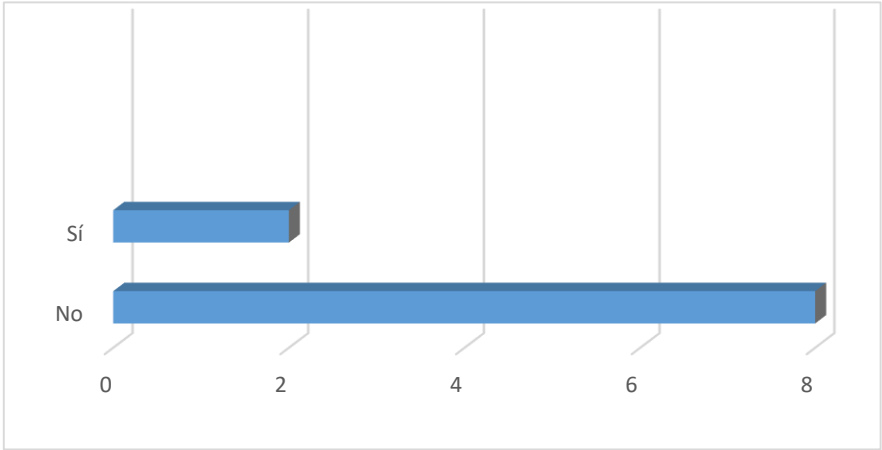
¿Qué tanto de funcionalidad tiene la figura del criterio de oportunidad dentro del ámbito procesal penal guatemalteco?



Comentario: El 100% de los entrevistados coinciden con que el Criterio de Oportunidad funciona totalmente en el proceso penal, ya que a través de él se da la oportunidad al sindicado de que pueda restituir de alguna manera el daño que causó y con ello se evita el desgaste judicial con delitos que, no considerados de impacto social, es decir, los denominados delitos menos graves.

Pregunta número 4

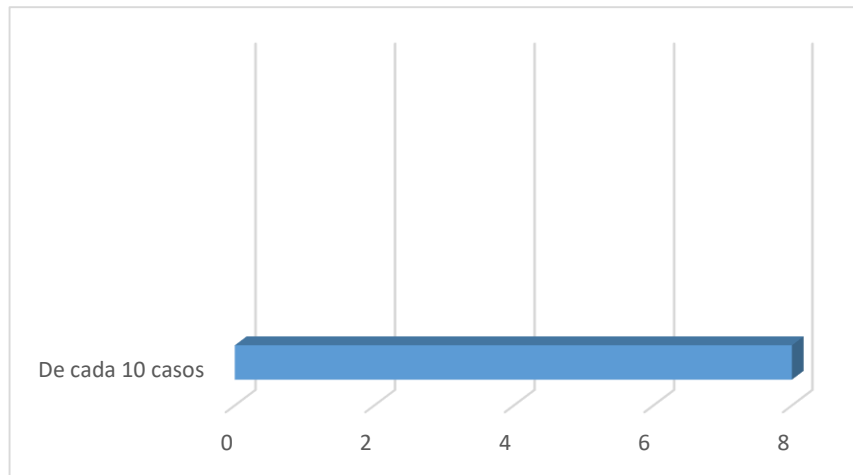
¿Dentro de la ley forestal de Guatemala, existe norma o disposición que expresamente considere la aplicación del criterio de oportunidad para este tipo de delitos, tomando en cuenta que son delitos con características sociales?



Comentario: El 80% de los entrevistados concuerdan que en la Ley Forestal no existe disposición expresa para la aplicación del Criterio de Oportunidad en ese tipo de delitos, sin embargo también coinciden en que puede aplicarse esa figura jurídica ya que se cumplen con los requisitos para su aplicación; el otro 20% establece que sí existe norma para la aplicación de ésta figura jurídica, ya que tampoco está prohibida expresamente su utilización, y tomando en cuenta que los delitos forestales no son mayores a cinco años de prisión, se puede sin ningún inconveniente aplicar el Criterio de Oportunidad.

Pregunta número 5

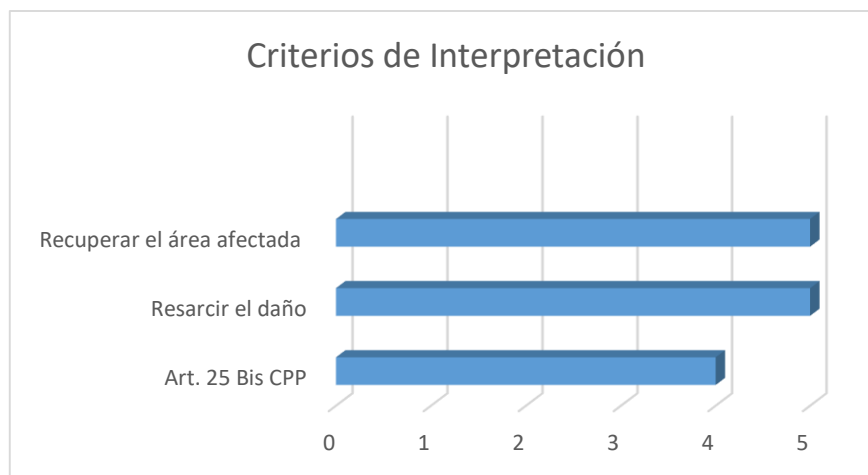
¿Indicar un cálculo de procesos penales referentes a delitos forestales, donde se haya aplicado el criterio de oportunidad?



Comentario: De los entrevistados la mayoría no ha estado presente en el momento procesal oportuno para solicitar o para efectivamente aplicar el Criterio de Oportunidad, pero expresaron que aproximadamente de cada 10 casos de delitos forestales, en 8 de ellos se aplica ese proceso de desjudicialización, ya que se cumplen con los requisitos para ello.

Pregunta número 6

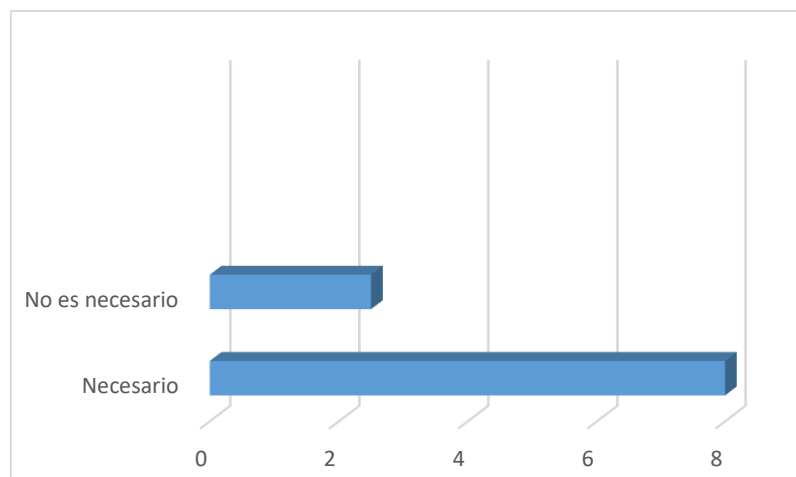
¿Cuáles son los criterios de interpretación que se deben observar al momento de solicitar o aplicar el criterio de oportunidad en los delitos forestales?



Comentario: en los delitos forestales los criterios más importantes que deben tomarse en cuenta para solicitar y para aplicar el Criterio de Oportunidad es que se recupere el área afectada y también que resarcir el daño, que van íntimamente ligados y que lo que se pretende es que estos delitos por ser de tipo social, y que afectan el medio ambiente en general se puedan de alguna manera disminuir el daño causado o restituir si se puede en su totalidad o en parte el bien jurídico dañado o afectado por la comisión del delito.

Pregunta número 7

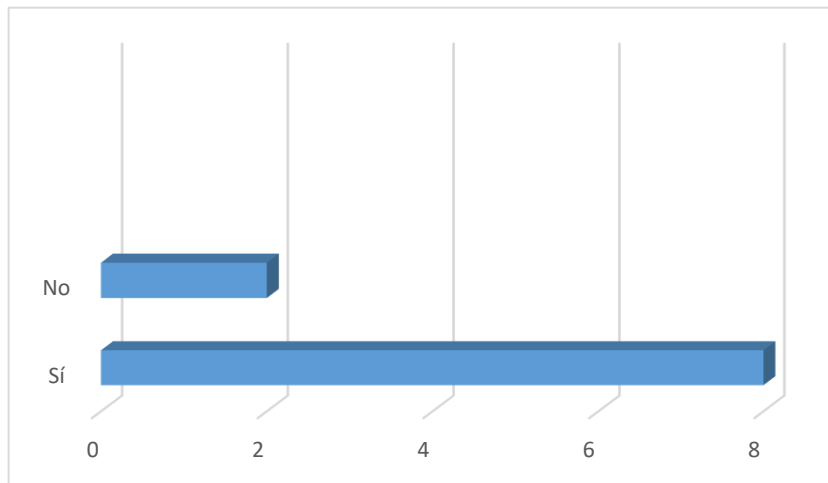
¿Qué tan necesario es unificar los criterios para la aplicación del criterio de oportunidad en delitos forestales?



Comentario: el 80% de los entrevistados consideran que es necesario que se unifiquen criterios de aplicación del Criterio de Oportunidad en los delitos forestales, ya que así expresamente habrá una guía en la cual se puedan basar los sujetos procesales; más no así el 20% restante que consideran no es necesario, ya que el Criterio de Oportunidad está ampliamente regulado en el Código Procesal Penal, y solo debe aplicarse cuando se cumplan con esos requisitos ya establecidos en los delitos forestales a petición de alguna de las partes procesales.

Pregunta número 8

¿Es viable la aplicación del criterio de oportunidad en los delitos forestales en el ámbito procesal penal guatemalteco?



Comentario: El 80% de los entrevistados consideran que sí es viable la aplicación del Criterio de Oportunidad en los delitos forestales, ya que se promovería la celeridad procesal, y tomando en cuenta que la pena para la mayoría de delitos forestales no son superiores a los 5 años de prisión, se reunirían los requisitos indispensables para su aplicación, tomando en cuenta también que en las reglas impuestas se contemplaría el resarcimiento del daño causado al medio ambiente; sin embargo el otro 20% de los entrevistados consideran que no es viable la aplicación del Criterio de Oportunidad en los delitos forestales, ya que si bien es cierto no superan la pena de 5 años de prisión, la ley forestal no contempla la aplicación de ese instituto procesal, y también porque los delitos forestales deben

considerarse como de alto impacto, por afectar el medio ambiente en general y causar daño social de gran escala.

CONCLUSIONES

1. El proceso penal es todo el conjunto de etapas previamente programadas para dilucidar un hecho delictivo, y con ello poder determinar a los partícipes del mismo y deducirles responsabilidades, imponiendo y ejecutando efectivamente una pena o medida de seguridad en todo caso.
2. El derecho ambiental es el conjunto de normas jurídicas, doctrinas y principios, tanto nacionales como internacionales que regulan la relación que el ser humano tiene con los recursos naturales, y que brindan estatus de bienes jurídicos tutelados a esos recursos naturales con el afán de protegerlos y preservarlos; por lo que si una persona daña ese patrimonio ambiental de la humanidad debe ser impuesta una sanción.
3. Los delitos forestales son los hechos delictivos cometidos en contra de los recursos naturales, y que por lo tanto ponen en peligro o dañan la naturaleza, y por lo tanto son de ámbito jurídico por haber leyes nacionales como internacionales que regulan su protección y preservación, así como también de ámbito social, ya que el medio ambiente es patrimonio universal de los seres humanos.

4. Los delitos menos graves son los tipos penales que no superan los cinco años de prisión como pena del hecho delictivo, y que deben ser conocidos por los jueces de paz, por considerarlos de poca trascendencia social y en los cuales se puede indemnizar o restituir al agraviado el daño generado.

5. Las medidas desjudicializadoras son mecanismos que el Estado ha creado con el propósito de agilizar la administración de justicia, y que deben ser aplicados a los tipos penales de mínima trascendencia y cuando se determine la poca o nula responsabilidad del sindicado del hecho.

6. El criterio de oportunidad es una medida desjudicializadora que contempla el Código Procesal Penal y que es procedente cuando el Ministerio Público considera que el interés público o la seguridad ciudadana no están gravemente afectados o amenazados, y que puede aplicarse cuando el agraviado esté de acuerdo a su aplicación, previa autorización judicial en la cual se verificará que el daño ocasionado se haya reparado o pueda contribuirse a repararlo de alguna manera.

RECOMENDACIONES

1. Al Estado de Guatemala, para que, a través de las políticas de Estado respectivas, busque mejoramiento en normas jurídicas, métodos y proyectos para la protección debida de los recursos naturales del país y con ello se prolongue su preservación.
2. Al Estado de Guatemala, a través de los órganos competentes para que sean partícipes activos de temas de derecho ambiental en al ámbito internacional y que las normas nacionales respecto de ese tema se encuentren actualizadas, así como que se puedan adoptar todos los Convenios Internacionales que existen en tema de medio ambiente y su protección.
3. Al Consejo Nacional de Bosques, para que puedan capacitar activamente a su departamento jurídico en casos de delitos forestales y con ello conseguir que efectivamente se imponga una sanción que se equipare con el daño causado y más aún que lo que se pretenda siempre sea la recuperación del área natural afectada o la restitución de la flora que haya sido perjudicada.
4. Al Instituto Nacional de Boques, para que realizan campañas activas de concientización para la población de la responsabilidad que todos los habitantes del planeta tienen de proteger el medio ambiente y ayudar a la

conservación de los recursos naturales; así como divulgar las sanciones que se imponen a los responsables de cometer delitos forestales.

5. A los sujetos procesales que intervienen en el proceso penal por delitos forestales, para que insten la aplicación del Criterio de Oportunidad en dichos tipos penales, y con ello se dé efectivamente el acceso a la justicia pronta y cumplida, para descongestionar a los jueces de sentencia y que sólo sean competentes para delitos graves y de trascendencia social alta.

6. A los Jueces de Paz y Jueces de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente cuando sean competentes para conocer de delitos forestales, para que unifiquen criterios jurisdiccionales y que en dichos delitos sea aplicable el Criterio de Oportunidad y que en las reglas o abstenciones que impongan esté que sea reforestada el área natural perjudicada, y cualquier otra medida que colaboré con la protección y preservación del medio natural.

REFERENCIAS

Bibliográficas:

1. Ayala Penados, Rafael Ramón. Delitos, Faltas e Infracciones Ambientales, Universidad San Carlos de Guatemala, 2008.
2. Barrientos Pellecer, Cesar Ricardo. Derecho Procesal Penal Guatemalteco. Guatemala.
3. Barrientos Pellecer, Cesar Ricardo. Orientaciones básicas para la aplicación del Código Procesal Penal. Guatemala.
4. Borrero Navia, José María. Protección penal de los derechos ambientales.
5. Cafferata, José. Cuestiones actuales sobre el proceso penal.
6. Canel García, Ditmar Alexander. La inadecuada utilización de la Clausura Provisional como núcleo problemático de violación al debido proceso en el Derecho Penal Guatemalteco. Universidad de San Carlos de Guatemala, 2009.
7. Castañeda Galindo, Byron Oswaldo. El debate en el proceso penal.
8. De León Velasco, Héctor Aníbal. Programa de derecho procesal penal guatemalteco, Tomo I primera Parte.
9. Estrada Tobar, Pablo Alejandro. Análisis jurídico sobre la efectividad de las Medidas Desjudicializadoras y la celeridad de su aplicación en el Proceso Penal. Universidad de San Carlos de Guatemala, 2011.
10. Fenech, Miguel. "Derecho Procesal Penal". Volumen primero. Tercera edición. Editorial-Labor, S.A. Barcelona, 1960.

11. Gallardo Gallardo Enrique & Schmithüsen Franz. La Contribución del Derecho Forestal - Ambiental al Desarrollo Sustentable en América Latina. IUFRO World Series Vol. 16. Vienna, 2005.
12. Galvan Ramazzini, Erick Fernando. Necesidad de reformar el artículo 326 del Código Procesal Penal, para que Juez distinto conozca de la acusación que debe plantearse. Universidad de San Carlos de Guatemala, 2006.
13. **Jaquenod De Zsögön, Silvia. Iniciación al Derecho Ambiental, 1ª Ed. Editorial Dykinson, Madrid, 1996. Pág. 221**
14. Manual de Derecho Ambiental Grethel Aguilar 7 Alejandro Iza San José Costa Rica UICN 2005 Producción y edición, Centro de derecho Ambiental De la Unión Mundial para la Naturaleza.
15. Marín Vásquez, Ramiro Alonso, Sistema acusatorio y prueba.
16. Muñoz Conde, Francisco & García Arán, Mercedes. Derecho Penal, Parte General. 5ta Edición.
17. Pérez Ruiz, Yolanda, Para leer valoración de la prueba, Fundación Myrna Mack, Guatemala: (s.e.), 2001.
18. Romaniello, Carmine. Teoría General del Proceso. Primera edición digital.
19. Rodríguez, Alejandro, Módulo instruccional de derecho procesal penal I.
20. Santos Cristales, Oscar Armando. La Inconstitucionalidad en la celebración del debate cuando los Jueces hacen interrogatorio a los procesados, en el Tribunal de Sentencia del municipio de Santa Lucía Cotzumalguapa departamento de Escuintla. Universidad de San Carlos de Guatemala, 2007.

Electrónicas:

1. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales: (<http://www.marn.gob.gt/>)
Fecha de consulta: 05/02/2018
2. Instituto Nacional de Bosques: (<http://www.inab.gob.gt/>) Fecha de consulta:
07/02/2018
3. Consejo Nacional de Áreas Protegidas: (<http://www.conap.gob.gt/>) Fecha
de consulta: 10/03/2018

Normativas:

1. Arrendamiento de Áreas de Reserva del Estado (Acuerdo Gubernativo 199-93).
2. Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea General Constituyente el 31 de mayo de 1985.
3. Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (1973). Según Resolución 22/90 se autorizan las enmiendas a los apéndices I y II de la Convención (24/6/92) (Decreto Legislativo 63-79).
4. Convenio de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de la República de Finlandia sobre el manejo y utilización sostenida de bosques naturales de coníferas de Guatemala (Decreto 10-93).

5. Convenio relativo a los Humedales de importancia internacional especialmente como hábitat de Aves Acuáticas (Decreto Legislativo 4-86).
6. Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias de América Central (Decreto Legislativo 5-95).
7. Ley Forestal (Decreto Legislativo 101-96),
8. Ley de Áreas Protegidas (Decreto 4-89 del Congreso de la República y sus reformas en los Decretos 18-89 y 110-96)
9. Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente creada mediante el Decreto 68-86 y reformada por los Decretos 1-93 y 90-2000
10. Ley del Ministerio de Agricultura (Decreto Legislativo 102-70).
11. Lista roja de flora silvestre para Guatemala (Resolución No. ALC 028/2001 del CONAP).
12. Ley Reguladora de las Áreas de Reserva de la Nación (Decreto Legislativo 11-80).
13. Ley de Reserva de la Biosfera de la Sierra de Las Minas (Decreto Legislativo 49-90).

14. Ley de Reserva de Biosfera Maya (Decreto Legislativo 5-90)
15. Ley de la Reserva de Biosfera Trifinio (Decreto Legislativo 939-87).
16. Ley que declara como Área Protegida la parte Sur del Petén (Decreto Legislativo 64-95).
17. Ley para el Aprovechamiento y Comercialización del Chicle y para la Protección del Árbol el Chicozapote (Decreto Legislativo 99-96).
18. Manual del Fiscal.
19. Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas (Acuerdo Gubernativo 759-90).
20. Reglamento de la Ley Forestal (Resolución 4.23.97 de Junta Directiva del INAB).

Otras:

1. Cabanellas, Guillermo, Diccionario de derecho usual.
2. Diccionario en versión electrónica de ciencias jurídicas, políticas y sociales de Manuel Ossorio.

3. Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable IDEADS. Manual para la mejor aplicación de las leyes ambientales.
4. La Contribución del Derecho Forestal - Ambiental al Desarrollo Sustentable en América Latina.
5. Postiglione, citado por Jaquenod De Zsogon, Tratado de Derecho Ambiental.